

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ADOLESCENTE, EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY
PENAL**

CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ADOLESCENTE, EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY
PENAL**

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

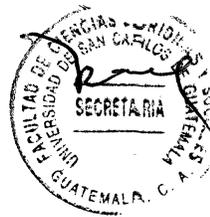
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Johnathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



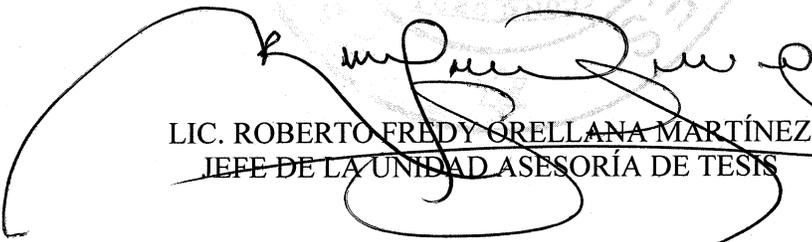
Reposición : 25-08-2017
Motivo: Extravio

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero del año dos mil trece.

ASUNTO: CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRIGUEZ, CARNÉ NO. 199820680. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No 20060482. .

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE, EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL” .

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Hernán Filemón Villatoro Monzón , Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 5991.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

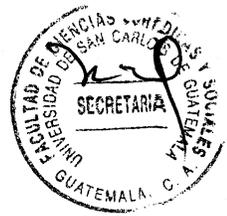


Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
RFOM/cpchp.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Reposición : 25-08-2017

Motivo: Extravio

Guatemala, 20 de febrero del año 2013.

Licenciado (a)
 Hernán Filemón Villatoro Monzón
 Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Villatoro Monzón:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRIGUEZ, CARNÉ NO. 199820680, intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE, EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL” reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

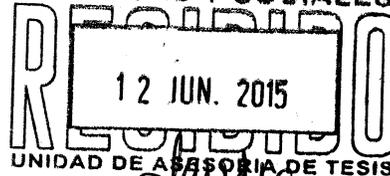


Lic. Hernán Filemón Villatoro Monzón
Abogado y Notario
Teléfono: 5411-9425, e-mail: hernanvillatoro@gmail.com



Guatemala, 30 de mayo de 2013

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



Hora: _____
Firma: _____

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

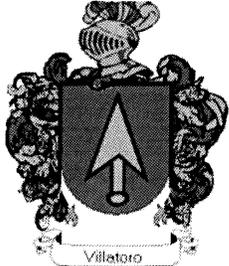
Estimado Doctor Mejía:

De la manera más atenta me permito informarle que he cumplido con la función de asesor a la bachiller CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, en su trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO, DEL TRATAMIENTO DEL ADOLESCENTE EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL", según resolución de fecha dos de julio de dos mil doce.

Analizando con la bachiller, la conveniencia de realizar una modificación en el título de esta investigación, éste queda de la siguiente manera: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSECCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**".

Indico que no me une con la estudiante parentesco alguno y, a mi criterio, este estudio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad; puesto que, la bachiller realizó la investigación exhaustiva y los cambios necesarios y sugeridos para mejorar y actualizar la comprensión del tema desarrollado, analizándolo de la siguiente forma:

1. **Contenido científico y técnico:** Este trabajo aporta información técnica y científica y por el cual la sustentante determina algunos aportes a considerarse para el tratamiento de adolescente en infracción a la ley penal a así lograrse su reinserción social, lo que constituye un instrumento coadyuvante para la prevención del delito.
2. **Metodología y técnicas de investigación:** En la presente tesis se utilizaron los métodos científico, comparativo, analítico, deductivo, sintético, inductivo así como varias técnicas, congruentes conforma el contenido de la investigación, con lo cual se comprueba que no existe un tratamiento de Reinserción Social positivo sino únicamente normativo, siendo esta norma principalmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003.
3. **Redacción:** La presente tesis está compuesta por cinco capítulos, de fácil comprensión para el lector.
4. **Contribución científica:** Esta investigación es un aporte importante porque constituye los hallazgos referentes al tema, así instar al interés de la sociedad civil y funcionarios públicos con facultades pertinentes para volver positivas las leyes nacionales e internacionales y sistemas que se aplican para que sean efectivas las normativas para menores de edad.



Lic. Hernán Filemón Villatoro Monzón
Abogado y Notario
Teléfono: 5411-9425, e-mail: hernanvillatoro@gmail.com



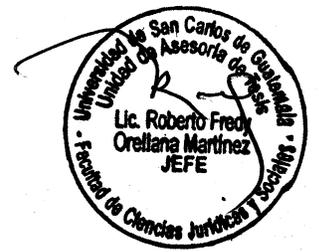
5. **Conclusiones y recomendaciones:** I) Debe considerarse los delitos cometidos por menores de edad, debido al daño psicológico, social, económico e internacional, que sufre la sociedad, víctima y victimario al ser puesto a disposición de las autoridades correspondientes y brindar la ayuda, protección y seguridad necesaria. Siendo prioritario reformar algunas leyes como: La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003; Código Penal; Código Procesal Penal; Ley del Organismo Judicial; Constitución Política de la República de Guatemala; entre otras normativas. II) Mayor vigilancia y control; III) Brindarle un tratamiento de reintegración y rehabilitación al menor de edad de acorde a su estatus; IV) Establecer un plan, proyecto y/o programa de reinserción.
6. **Bibliografía:** Se utilizó la necesaria y suficiente para realizar este trabajo. En atención al trabajo realizado por la bachiller CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ y tomando en consideración el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, a usted informo que apruebo satisfactoriamente el trabajo y emito DICATMEN FAVORABLE por sus valiosos aportes para que continúe el trámite correspondiente.

Me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Lic. Hernán Filemón Villatoro Monzón
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 6049

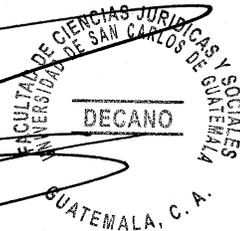
LIC. HERNAN FILEMON VILLATORO MONZÓN
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CONCEPCIÓN CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA, POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Acompañante de mi vida.

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS
DE GUATEMALA:

Agradecimiento.

A MIS PADRES:

Agradecimiento y respeto.

A MIS HERMANOS:

Amor fraternal.

A MI ESPOSO, HIJA E HIJO:

Con amor y que mis sacrificios sean ejemplo
en su vida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal de menores.....	1
1.1. Generalidades del derecho penal.....	1
1.2. Antecedentes históricos del derecho penal de menores.....	2
1.3. Antecedentes históricos del derecho de menores en Guatemala.....	4
1.4. Naturaleza jurídica del derecho penal de menores.....	7
1.5. Características del derecho penal de menores.....	10
1.6. Relación del derecho penal de menores con otras clases de derechos.....	11
1.7. Preeminencia del derecho internacional en Guatemala.....	12
1.8. Reglas de las naciones unidas, para la protección de los menores de edad en conflicto con la ley penal.....	13

CAPÍTULO II

2. Menores de edad.....	21
2.1. Generalidades.....	21
2.2. Definiciones.....	22



	Pág.
2.3. Características de adolescentes y jóvenes.....	25
2.4. Enfoques de riesgos en adolescentes.....	26
2.5. Causas de infracción juvenil.....	29
2.6. Aspectos criminológicos de la reinserción social y responsabilidad penal de los adolescentes.....	34
2.7. Contexto económico, social y laboral de Guatemala y como afecta para que se propicien actos delictivos en menores de edad.....	35

CAPÍTULO III

3. Rehabilitación del menor de edad en conflicto con la ley penal guatemalteca...	37
3.1. Definiciones.....	37
3.2. Disposiciones organizativas de protección integral a los menores de edad	38
3.3. Organismos de protección integral de los menores de edad.....	39
3.4. Medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violadas en sus derechos humanos.....	43
3.5. Ubicación de los centros de detención de menores en la república de Guatemala.....	44
3.6. Etapas del proceso de reeducación en los centros de detención de menores en Guatemala.....	45
3.7. Técnicas de evaluación profesional en los centros de detención de menores de edad en Guatemala.....	46



Pág.

3.8. Estadística de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal....	46
3.9. Organización interna de los privados de libertad en los diferentes centros..	52
3.10. Experiencia en el proceso de reinserción del menor de edad después de ser liberado del centro de privación o centro preventivo.....	56
3.11. Características de una persona adaptada después de su rehabilitación.....	57
3.12. Beneficios de la reinserción.....	57
3.13. Factores que facilitan la reinserción.....	57
3.14. Programas de prevención y reinserción en Guatemala dirigido a los adolescentes.....	58
3.15. Propuestas actuales para el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	65

CAPÍTULO IV

4. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal Guatemalteca.....	67
4.1. Generalidades.....	67
4.2. Definiciones.....	70
4.3. Derechos y garantías.....	73
4.4. Órganos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	76
4.5. Sujetos procesales que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	77



Pág.

4.6. Clasificación de las penas.....	78
4.7. Determinación de la sanción aplicable.....	79
4.8. Forma de aplicación de las sanciones.....	80
4.9. Plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución	82
4.10. Autoridades competentes en reinserción y resocialización.....	90
4.11. Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida o medidas impuestas.....	92
4.12. Consecuencias sociales de los menores de edad en conflicto con la ley penal.....	93
4.13. Acciones para realizar proyectos, programas o planes para adolescentes en conflicto con la ley penal y/o prevención.....	95
4.14. Acciones para descentralizar las instituciones y brindar protección para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	96

CAPÍTULO V

5. Casos concretos.....	97
5.1. Ejemplos sobre infracción a la ley penal de adolescentes en Guatemala....	97
5.2. Análisis jurídico del tratamiento de reinserción social del adolescente en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en Guatemala, por infracción a la ley penal.....	118



Pág.

CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	141



INTRODUCCIÓN

En esta investigación se aborda el tema del análisis jurídico del tratamiento de reinserción social del adolescente, en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en Guatemala, por infracción a la ley penal, en virtud de que la delincuencia, crimen organizado y otros flagelos han colocado actualmente a la población en un estado de indefensión; lo que hace necesario prevenir, perseguir y erradicarla, siendo importante y necesario poner en práctica políticas de protección integral de carácter social, económico y jurídico que incluyan programas y planes de trabajo para la reeducación y adaptación social de los niños, niñas y adolescentes.

Como hipótesis se planteó la importancia que tiene la rehabilitación y reinserción; y, de esa forma garantizar que los adolescentes o niños sean productivos a la sociedad y no vuelvan a delinquir, siendo necesario establecer un plan, proyecto y/o programa establecido en un reglamento o documento técnico normativo socio-educativo especializado; en el cual se clasifique por distintas características, perfiles, estatus, etc., para mejores logros, porque de la forma que se realiza no da los mejores resultados; prueba de ello es la reincidencia.

El objetivo general de este estudio es demostrar que los centros de detención no son apropiados, no porque no reúnan las condiciones físicas sino porque no existe un plan individual para garantizar la efectividad de la sanción impuesta; por lo que es necesario reformar la legislación nacional, en lo que se refiere a menores de edad y evaluar las deficiencias; así como, fortalecer las instituciones y normas jurídicas, y mejorar el



sistema de reeducación y reinserción para lograr la excelencia en la forma que se está trabajando actualmente.

En cuanto a los métodos, se emplearon el deductivo, analítico-sintético, mediante síntesis, análisis científico y técnicas de investigación como la entrevista.

Este trabajo está integrado por cinco capítulos: en el primero se hace un bosquejo histórico acerca del derecho penal de menores, cuáles son sus avances jurídicos, evolución y determinar la protección que se les otorga a los menores de edad en conflicto con la ley penal. El segundo está encaminado a conocer los factores por los cuales los menores de edad infringen las leyes guatemaltecas, y como repercuten estas características criminológicas en los jóvenes y adolescentes, así como en los demás sujetos que intervienen en este proceso. El tercero trata el procedimiento de la rehabilitación del menor de edad en conflicto con la ley penal guatemalteca en los distintos centros de detención de menores. El cuarto capítulo es en relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal guatemalteca, antes de ser llevados a los centros de detención de menores, quienes intervienen y cuáles son las garantías, derechos y obligaciones a los que están sujetos. El quinto contiene la observación y conocimiento de casos concretos de procesos de adolescentes en conflicto con las leyes, así como a realizar un análisis jurídico del tratamiento de reinserción social del adolescente en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en Guatemala por infracción a la ley penal.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal de menores

1.1. Generalidades del derecho penal

De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través, del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar justicia, equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho, y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, dignidad, honra, seguridad, libertad y vida como presupuesto indispensable para los reformadores, basado en la crítica radical de la situación anterior respecto de la condición de los menores internados en establecimientos para adultos.

Se creó el primer tribunal de menores en Chicago, Estados Unidos, en 1899. Consolidándose desde inicios de 1900 hasta 1960, iniciando desde un desarrollo y consolidación de la ideología y práctica de una jurisdicción específica (tribunal de menores) y la medicalización de los problemas sociales, recorriendo un proceso de institucionalización hasta llegar a la protección del estado y de la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.



Es la más importante rama entre todas las ciencias de las leyes, ya sea por sus relaciones morales, bien por las políticas. “Considerándose que todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos, sobre todo, secunda la marca del hombre hacia su desenvolvimiento moral.”¹

Se considera desde dos puntos de vista: El primero es el subjetivo o *jus puniendi*, que es la facultad de imponer penas que tiene el estado como único ente soberano, determinar delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Y el segundo es el objetivo o *jus poenale*, que es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas, medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el código penal guatemalteco, es decir *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

Su naturaleza jurídica es ser una rama del derecho público, porque tiende a proteger intereses individuales y colectivos, públicos o sociales.

¹ Carranca y Trujillo, Raúl. Es citado por De León Velasco, Héctor y José Francisco De Matta Vela., **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 3.



1.2. Antecedentes históricos del derecho penal de menores

Son los siguientes:

1. Prehistoria del control socio-penal de la infancia, adolescencia: Se divide en tres periodos (con especial referencia en américa latina):

a. Cultura precolombina: “Existe en esta etapa escasa disponibilidad de material, básicamente las investigaciones son nulas o inexistentes.”²

b. Período de la conquista hasta fines del siglo XVIII: En esta etapa se da una escasa o nula diferenciación de los procedimientos aplicados a los adultos, tanto a nivel normativo como a nivel de ejecución penal.

c. Comienzos del siglo XIX hasta fines del siglo XIX: Esta etapa se caracteriza por incipientes código penales retribucionistas. Se da comienzo de un tratamiento diferencial para los menores, utilizando la figura jurídica del discernimiento. Diferenciación (por lo menos a nivel normativo) de los lugares de ejecución de las penas.

2. Historia del control socio-penal de la infancia, adolescencia: Puede ser estudiada a través de los siguientes períodos:

a. Desde mediados del siglo XIX hasta 1899: Se da el inicio y el crecimiento del movimiento de sociologización del problema del menor, sin producirse modificaciones a nivel jurídico, con una ideología y práctica represivo asistencialista.

² Carranza, Elías y García Méndez, Emilio. *De la minoridad a la infancia-adolescencia*. Págs. 1, 2.



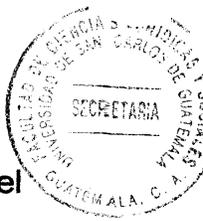
b. Década de los años 1970 y 1980: Se da en esta etapa un crecimiento y consolidación de la figura del menor, de objeto a sujeto de derechos. Se aprueban a nivel internacional las reglas mínimas de naciones unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing 1985). El cual consiste en un proyecto de reglas mínimas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad. Posteriormente se aprueba la convención internacional de los derechos del niño (noviembre 1989), el cual constituye la primera manifestación a nivel de derecho positivo de: estatuto del niño y adolescente (Brasil 1900). Existen escasos datos del delincuente/abandonado como problema específico en el campo del control social, lo que remite a los comienzos del siglo XX.

“Contemporáneamente e incluso antes que en algunos países europeos, los tribunales de menores, fueron creados en 1921 en argentina; 1923 en Brasil; 1927 en México y en 1928 en Chile.”³ “Algunos autores al referirse a la historia del derecho de menores la dividen en dos fases dentro de la evolución de esta rama del derecho, antes y después de la convención sobre los derechos del niño.

1.3. Antecedentes históricos del derecho de menores en Guatemala

Durante la administración del doctor Mariano Gálvez existió el código de reforma y disciplina de las prisiones, y en el libro tercero se establecía que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y los vagos de 16 a 18 años ingresaran a un centro especial separado de los adultos.

³ Bustos Ramírez, Juan. **El control socio-penal de los niños en América Latina.** Págs. 164, 166.



Durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, se decretó el código penal, el cual regulaba en relación a los menores de edad, menores de 10 a 15 años de edad, una circunstancia eximente, cuando se confirmara que habían actuado sin discernimiento, debiéndoseles remitir a casas correccionales con el fin de que fueran reeducados y permanecieran el tiempo que les estableciera la sentencia, la cual no podría exceder del tiempo que le faltará para cumplir la mayoría de edad.

Y en el caso de los menores de 17 años, su minoría de edad se consideraba exclusivamente como una atenuante en la responsabilidad criminal. Con estos propósitos, se promulgó en 1887 el Decreto número 188, fundando la casa de corrección para menores, la cual albergaría menores de edad que cometieran delitos comunes. En 1889, se promulgó un nuevo código penal, en el cual también se contemplaba como inimputables a los menores de 10 a 15 años, requiriendo como condición que el tribunal debía hacer una declaración expresa acerca de si el menor había actuado con, o sin discernimiento, con el objeto de imponer una pena o declararlo irresponsable del hecho. Se emitió también un acuerdo gubernativo donde se ordenaba se estableciera una sección separada para menores en el edificio municipal donde estaba la cárcel de adultos.

En 1913 esta sección independiente de la cárcel de adultos fue trasladada a la séptima avenida entre dieciséis y diecisiete calles de la zona uno de la ciudad capital, donde funcionaban los juzgados del ramo criminal y una sección de la policía nacional, funcionando esta como dependencia del ministerio de gobernación



y justicia. En 1923 esta sección convertida en centro para menores y fue trasladada a la palma y se instalaron como medios educativos talleres de sastrería y zapatería. En 1927 se le da el nombre de escuela de corrección de menores.

Durante el gobierno del General Jorge Ubico se promulgó el Decreto número 2,043, mediante el cual se creaba la ley de tribunales de menores, la que contemplaba a los menores comprendidos entre las edades de 15 años y mayores de 10, existiendo una laguna legal en dicha ley, puesto que obviaba la regulación para los menores de 0 a 10 años y los mayores de 15 años. Esta ley regulaba que los jueces debían actuar en horas inhábiles y en lugares fuera de los juzgados comunes, especialmente en las escuelas públicas, con el fin de no perturbar mentalmente a los menores.

Contenía la prohibición de que los menores fueran conducidos por la policía, ante una situación especial el juez citaba al padre y este presentaba al menor y en cuanto a la reclusión de menores en centros especiales, se dictaba solamente en casos extremos, de lo contrario se les imponía la custodia de dichos menores a su propio padres, encargado o familiar o se internaba en una escuela o colegio del medio, en la cual el maestro o director de la misma tomaba la responsabilidad del alumno. En cuanto a las resoluciones de los tribunales, éstas no tenían carácter definitivo y podían modificarse en cualquier momento, según lo exigieran los fines educativos y de protección al menor, en que debían inspirarse sustancialmente



todas las actividades de los tribunales de menores y atendiendo a circunstancias de cada menor en particular.

Para su efectiva aplicación, y debido al incremento de la población, se hace necesario reubicar la escuela de corrección, la cual tomaba el nombre de reformatorio de menores, creándose un centro de la misma naturaleza para atender menores de edad de sexo femenino. En 1950 se creó la escuela de prevención juvenil, que consistió en la creación legal del sistema educativo primario. Por medio de acuerdo gubernativo número 15 de fecha 5 de agosto de 1992, dicha institución pasa a depender del ministerio de educación, se establece la reorganización de estos centros de educación especial con los nombres de observación y centros de reeducación de varones y niñas.

Por medio del Decreto Legislativo número 61-69 de fecha veinte de noviembre de 1969, fue creado el Instituto nacional de protección para menores, el que establece que su contenido es intentar proteger y tutelar al menor, además, educar, reeducar a los menores por medio del método formativo y no aplicando el represivo, creándose algunos órganos como: el consejo superior, consejo técnico departamental y el consejo técnico municipal, se trató de descentralizar la actividad, involucrando a varios sectores de la sociedad tanto de la ciudad capital, como del interior de la república. Las entidades mencionadas anteriormente fueron derogadas totalmente al entrar en vigencia el Decreto 78-79 de fecha 28 de noviembre de 1979, Código de Menores.



Actualmente está en vigencia el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.

1.4. Naturaleza jurídica del derecho penal de menores

Son las siguientes:

La doctrina de la situación irregular: El origen de las jurisdicciones especializadas para menores tiene una historia muy breve, puesto que nacen a finales del siglo pasado. En los comienzos del siglo XX, en toda Europa se pone en marcha un periodo tutelar o protector que llega hasta nuestros días. “El enfoque propuesto, remite a la necesidad de analizar su metodología y lugar institucional de producción, así como su capacidad de crear mitos y utopías negativas funcionales al mantenimiento de un cierto joven y de su auto conservación.”⁴

Se caracteriza porque concibe al derecho de menores especializado respecto del derecho de adulto, tanto en el plano penal como en el tutelar, con características completamente diferentes, especialmente en el campo penal con respecto al derecho de adultos. La consecuencia de esta separación ha sido el desarrollo del derecho de menores en el mundo entero, según los principios de la doctrina de la situación irregular. Es una doctrina en la que la situación del abandono, la falta de realización de los derechos fundamentales de los niños y los adolescentes, y la trasgresión de las normas penales se sobreponían, creando una confusa situación

⁴ García Méndez, Emilio. **Legislaciones infanto-juveniles en América Latina**. Pág. 31.

protectivo-punitiva, en realidad muy discriminante para el menor, al considerarlo objeto de compasión y de represión al mismo tiempo.

“En esta doctrina la protección social y la protección legal son de competencia de la jurisdicción de menores, de tal forma que la definición de la situación del menor era potestad de los jueces de menores facultados para definir tanto los programas de asistencia social como el tratamiento reeducativo del menor que comete una infracción a la ley penal.”⁵

En realidad, sobre la base de una equivocada justificación o percepción del derecho penal, no se quería llamar penal a este régimen; no definirlo como penal era considerado como una emancipación del menor que le aseguraba la irresponsabilidad penal, negándole sin embargo, al mismo tiempo, toda garantía y protección de sus derechos frente a la intervención del Estado y del Juez de menores.

De acuerdo con la doctrina tutelar el menor es un ser humano en inferioridad de condiciones, debido a su incompleto desarrollo físico, intelectual y afectivo. Por eso pretende ser un derecho tutelar del menor mismo, que aspira a ser formativo del hombre. Esta teoría ha surgido como una respuesta al conocimiento del fracaso de la institución de la familia, debido a ello, este derecho especial, en algún momento histórico y en algunos países, se ha traducido en un derecho penal paternalista.

⁵ *Ibid.*



Modelo educativo: Se basa fundamentalmente en evitar que los jóvenes entren en el sistema de justicia penal, policía, fiscales, trabajadores sociales, educadores, etc., incluso los más graves. “El menor ya no es el único objeto de atención, sino que se tiende a dejarlo en el seno familiar, ofreciendo al menor y a su familia la ayuda necesaria, residencias pequeñas, familias acogedoras, familias sustitutas, pequeños hogares, medidas de medio abierto, etc. El internamiento aparece como el último recurso a utilizar y solamente en casos muy extremos.”⁶

Modelo de responsabilidad: “El menor no es ya sólo un objeto de protección, sino también un sujeto de derechos. Sin embargo contiene importantes consecuencias, pues si el elemento central es el joven como sujeto de derechos, la gravedad de los hechos cometidos deviene más importante y la responsabilidad del joven pasa a primer plano. Tiene como punto de partida el principio más importante, educar en la responsabilidad. Por ello el punto de discusión es sobre si es, o no, un modelo educativo, no está en reconocer que un joven tiene los mismos derechos y garantías que los adultos, sino en el tipo de respuesta que se dé a la comisión de un delito.”⁷

1.5. Características del derecho penal de menores

Son las siguientes:

“Un mayor, acercamiento a la justicia penal adulta, en lo que se refiere a derechos y garantías individuales.

⁶ Jiménez Salinas, Esther y González Zorrilla, Carlos. **Jóvenes y cuestión penal en España**. Pág. 18, 19.

⁷ *Ibid.*



Refuerzo de la posición leal de los menores.

Una mayor responsabilidad de los menores.

Limitar al mínimo indispensable la intervención de la justicia.

Una amplia gama de medidas como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos.

Una mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación de la víctima de la sociedad.”⁸

“Inimputabilidad.”⁹

Edad penal.

1.6. Relación del derecho penal de menores con otras clases de derechos

Son las siguientes:

Derecho penal: “Es el conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”¹⁰ Se contempla que un menor de edad, recibirá un procedimiento distinto y adecuado a su condición, imponiéndose respectivamente las normas legales que lo ameriten.

Derecho constitucional: Se relaciona en, que como cualquier institución en un estado de derecho debe tener su fundamento en la Constitución Política de la república de Guatemala, que señala las bases, derechos y garantías a que debe

⁸ Carraza Elías, Maxera Rita. **El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina.** Págs. 67, 68.

⁹ Bustos Ramírez. Op. Cit. Pág. 127.

¹⁰ De León Velasco, Héctor y De Matta Vela. Op.Cit. Pág. 6.



sujetarse el derecho penal de menores; y por ende se debe aplicar a los menores en conflicto con la ley penal.

Tratados internacionales: En esta época la facilidad de comunicación entre los diferentes países, las crecientes relaciones internacionales, son propicias para establecer comisiones que revisen delitos con características de tipo internacional, como: trata de personas, terrorismo, genocidio, crímenes de guerra, etc., lo cual hace indispensable una mancomunada acción de diversos estados para la prevención y el castigo, surgiendo así una legislación penal, creada por acuerdos, tratados internacionales, cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que sea dado en llamar derecho penal internacional, que tiene estrecha relación con el derecho penal interno de cada país.

Con la legislación comparada: Se refiere al estudio, análisis, comparación de las legislaciones de diversos países que se han convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.

Derecho civil: Regula las relaciones de los hombres en la vida social, protegiendo sus intereses, estableciéndose sanciones para asegurar su respeto. Es de carácter reparatorio, debido a que la sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado a la peligrosidad social del sujeto activo.



1.7. Preeminencia del derecho internacional en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en forma clara y concreta el principio general, de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sin embargo de acuerdo con la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, existe discusión en referencia a este tema, debido a que el criterio de algunos es que la propia constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ante la cual el lugar de las normas de derechos humanos es de origen internacional es constitucional y por lo tanto supralegal.

Esto significa que las mismas una vez ratificadas por el estado tienen preeminencia sobre las leyes ordinarias del país, pero no sobre la constitución, criterio no respaldado por unanimidad por los que integran este órgano colegiado y varios tratadistas. Considerando que es necesario que al aplicarse la justicia administrativa, jurisdiccional, etc., por los distintos órganos también se complementen con la ley del organismo judicial al resolver y otras leyes supletorias, aunque fuesen de carácter específico, considerando la jerarquía normativa.

Ejemplo: el organismo judicial, corte suprema de justicia en Guatemala, resuelven los planteamientos en sus instituciones según la ley del organismo judicial, olvidándose de la ley suprema como es la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.



1.8. Reglas de las naciones unidas, para la protección de los menores de edad en conflicto con la ley penal

Una gran cantidad y variedad de normas han sido adoptadas por las naciones unidas desde la declaración universal de derechos humanos en 1948 y especialmente desde que entró en vigor el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1976. Estas normas han reflejado un paso significativo en la construcción de un sistema internacional universal de protección de los derechos humanos.

Dentro de estos instrumentos se encuentran las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad las cuales contienen principios, guías fundamentales, orientadores, para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los menores privados de libertad, considerados como mecanismos alternativos para la aplicación de la declaración universal de los derechos humanos y la declaración universal de los derechos del niño.

Se menciona algunos de esos instrumentos básicos, y son los siguientes:

1. La convención internacional de los derechos del niño: Constituye el instrumento más importante nacional e internacional, en la medida que proporciona el marco general de interpretación en cuanto a la protección integral de la niñez y de la



adolescencia. Ratificado en 1990 por Guatemala. Significa que el estado y la sociedad asumen una responsabilidad integral para el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país a través de políticas públicas de desarrollo social de protección y participación para la niñez, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho lo que significa ser seres humanos con una serie de derechos propios e inherentes así como obligaciones también. Se basa en cuatro principios fundamentales: a. El derecho de supervivencia y desarrollo; b. No discriminación; c. Interés superior del niño; d. Respeto a la opinión del niño

2. Las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia juvenil, reglas de Beijing: "Adoptadas por la asamblea general en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985."¹¹ Se basa en sus principios generales y orientaciones fundamentales, que son los siguientes:

a. Los Estados miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

b. Se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible. c. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **ONU. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia juvenil (Reglas de Beijing)**. Ginebra, Suiza. 1990.



arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

d. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores.

Entre los alcances de las presentes reglas se encuentran las siguientes: se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

1. Las reglas mínimas de las naciones unidas para la protección de los jóvenes privados de la libertad: Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990. El objeto es establecer normas mínimas aceptadas por las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.



“Entre sus perspectivas fundamentales son las siguientes: El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso; sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, reglas de Beijing. Serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada estado miembro.”¹²

2. Las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, directrices de Riad: Adoptadas y proclamadas por la asamblea general en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990. “Se basa en los principios fundamentales siguientes: a. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad; b. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia; a los efectos de la interpretación de las presentes directrices, se debe centrar la atención en el niño.”¹³

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de la libertad.** Ginebra, Suiza. 1990.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **ONU. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).** Ginebra, Suiza. 1990.



De los instrumentos jurídicos anteriormente mencionados se realizaron las siguientes modificaciones, nuevos instrumentos jurídicos, y son los siguientes:

1. La observancia general No.10, OG 10, sobre los derechos del niño de las naciones unidas del comité de derechos humanos de las naciones unidas: El propósito es velar por que sea ampliamente conocida, entendida y utilizada por los estados partes. Se basa en los siguientes conceptos: a. Garantía de un juicio imparcial, b. Privación de la libertad, c. Medidas alternativas a la sentencia (o alternativas a la judicialización y a la privación de libertad).

2. La observación general No. 31 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Consiste en la obligación jurídica general impuesta a los estados partes del pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el cual el comité recuerda a los estados partes que todos y cada uno de ellos tiene un interés legítimo en que se cumplan las obligaciones establecidas en el Pacto, tanto porque las normas relativas a los derechos básicos de la persona humana producen obligaciones *erga omnes*, como por el hecho de que el pacto tiene una “dimensión contractual” que genera obligaciones no sólo respecto de las personas, titulares de los derechos humanos, sino también respecto de cada uno de los estados que forman parte del sistema y consagran las obligaciones de respetar y garantizar los derechos del pacto y de tomar las medidas necesarias para darles efectividad dentro de su jurisdicción.

3. Normas de las naciones unidas para la protección de los adolescentes o juveniles privados de libertad, reglas de la habana: El propósito es contrarrestar los



efectos perjudiciales de la privación de libertad, asegurando el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Sirven como un marco internacionalmente aceptado, dentro del cual los estados pueden regular la privación de la libertad de todas aquellas personas menores de 18 años de edad.

4. Asimismo, existen otras normas internacionales, guías, documentos e instrumentos internacionales que tienen que ver con la protección de los niños en conflicto con la ley, que pueden aplicarse individual y/o se complementan con otras, y son: las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990, directrices de Riad; reglas mínimas estándar, los principios de detención, los principios básicos sobre el tratamiento de prisioneros, las reglas de Tokio que se aplican tanto a los adultos, como a las personas menores de edad.

Algunos de los derechos garantizados por estos instrumentos, también son protegidos por el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos de 1966 el cual se encuentra con argumentos nuevos según lo establecen las observaciones No. 31 realizadas en el año 2007 por las naciones unidas, y por la convención contra la tortura y otros castigos crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

Estos instrumentos establecen los estándares mínimos, aceptados por la comunidad internacional, para la protección de los niños privados de libertad en todas sus formas. Del cual los estados deben de incorporar estos estándares a su legislación, o corregirla de acuerdo a ellos, y proporcionar recursos efectivos si son violados.



Desde su inicio y en el transcurso del tiempo se puede interpretar que se ha protegido los derechos inherentes del ser humano en sus distintas modalidades; nuestro tema, el de los menores de edad cuando se encuentran desde la fase creativa y ejecutiva de los delitos o faltas que conforman conflictos con la ley en el ordenamiento jurídico guatemalteco e internacional.

Estableciendo que con primacía se ha protegido principalmente la figura jurídica del menor de edad, dándole una atención primaria e integral, estableciéndose que aunque surjan nuevas generaciones, los problemas, perfiles o características para delinquir son las mismas, inclusive no haciendo distinción entre edades, sexo, condiciones sociales y económicas. Evitar este tipo de actos es casi imposible por los factores internos y externos que rodean al ser humano, entre los que se incluye principalmente la familia y amigos.

Por lo que se hace propicio revalorizar que tan importante es crecer y desarrollarse aislado o rodeado de los demás. Haciendo necesario inculcar en forma general nacional e internacional valores, principios, educación y establecer que la única manera de obtener lo que deseamos es a base de trabajo arduo y legal.



CAPÍTULO II

2. Menores de edad

2.1. Generalidades

En Guatemala ocho de cada diez niños son pobres, carentes de las principales necesidades para que el ser humano se desarrolle logrando con ello una buena formación social. Y el Estado, como ente obligado a prestar los servicios básicos a la población y por ende a los menores, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, determinándose la protección, la reeducación y rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal.

Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. “Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado, por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos, una ley específica regulará esta materia.”¹⁴

“La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Y son mayores de edad los que han cumplido 18 años”¹⁵ “Los menores

¹⁴ Artículo 20. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Asamblea Nacional Constituyente. 1,985.

¹⁵ Artículo 87. *Código Penal*. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73.



que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”¹⁶

2.2. Definiciones

1. **Criminología:** Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En tal virtud, se trata fundamentalmente de una ciencia causal-explicativa.

2. **Criminología juvenil:** Surge como respuesta a la necesidad del desarrollo y la aplicación específica de la teoría construida en el campo de la criminología general.

3. **Delincuente:** Es aquel que ejecuta un determinado comportamiento encaminado a atacar los valores esenciales de la sociedad y el bien, produciendo con ello la vulneración de las normas que rigen la convivencia entre los miembros de la comunidad.

4. **El delito:** Es todo acto contrario a la ley, rechazado por la sociedad, el cual conlleva consecuencias jurídicas a la persona que lo comete. “Es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.”¹⁷

5. **Víctima:** Es aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el que vulnera el derecho, que afecta tanto a sujetos individuales como a personas morales o

¹⁶ Artículo 8. *Código Civil*. Enrique Peralta Aturdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106. 1964.

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Ginebra, Suiza. 1990.

jurídicas, a derechos de las personas tales como la vida, integridad física, honor, libertad, etc., así como derechos reales como la propiedad, etc.

6. **Control social:** Son ciertos procesos sociales que recaban la conformidad del individuo, sometiéndolo a pautas, modelos y requerimientos del grupo.

7. **Menor de edad:** “Menor, es el que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida, con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela.”¹⁸

“Es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.”¹⁹ Proviene del vocablo latino minor, que al referirse al ser humano hace una comparación de una parte de la colectividad que aún no ha alcanzado el pleno desenvolvimiento de su personalidad de la otra parte que ya lo logro.

8. **Menor delincuente:** Para las reglas de Beijing, es todo niño o adolescente al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

9. **Derecho de menores:** “Es el conjunto de normas jurídicas aplicables al menor en conflicto con la ley penal.”²⁰

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Ginebra, Suiza. 1990.

²⁰ Ferrajole, Luigi. *El Derecho Penal mínimo*. Pág. 25, 26.



10. **Adolescencia:** Es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. “El período de la adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena (Pubertad.)”²¹

11. **Niño o niña:** Es toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad y adolescente, a todo aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad.”²² La infancia es el periodo de la vida en que un niño y niña va adquiriendo capacidades y conocimientos necesarios de diferentes circunstancias a las cuales se enfrentara en la adolescencia.

12. **Joven:** “Es la persona comprendida en la etapa llamada de la adolescencia la cual comienza entre los 11 y los 13 años, extendiéndose hasta los 21.”²³

La Convención de los Derechos del Niño define que es niño pero no menor de edad, pero se comprende dentro de tal definición lo que en la legislación Guatemalteca es un menor de edad.

13. **Imputabilidad:** O capacidad de culpabilidad, capacidad de ser sujeto del derecho penal. “Es todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley.”²⁴

14. **Inimputabilidad:** Es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer entender en el ámbito del derecho penal.

²¹ *Ibid.*

²² Artículo 2. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.* Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003.

²³ Mira y López Emilio. *Psicología evolutiva del niño y del adolescente.* Pág. 155.

²⁴ De León Velasco, Héctor y De Mata Vela. *Ob.Cit.* Pág. 6.



Corresponde a quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión por inmadurez psicológica o trastorno mental.

15. Culpabilidad: Es la imposición de una pena por constituirse típico y antijurídico. Juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica.

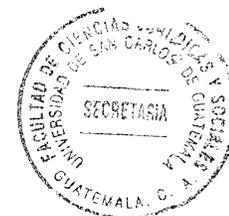
16. Responsabilidad civil: Es la obligación que compete al delincuente o a determinadas personas relacionadas con el mismo, de indemnizar a la víctima del delio de daños, y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible.

17. Responsabilidad penal: Es la que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión, dolosa o culposa del autor de una u otra.

18. Pena: Es uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el estado para imponer sus normas.

19. Privación de libertad: "Significa cualquier forma de detención, o encarcelamiento o instalación de una persona menor de 18 años de edad en custodia pública o privada, en la cual a esta persona, no se le permite salir a voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa o pública, según las reglas de la habana."²⁵

²⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. *Normas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes o juveniles privados de libertad (Reglas de la Habana)*. Ginebra, Suiza. 1990.



2.3. Características de los adolescentes y jóvenes

“La adolescencia se caracteriza por las siguientes necesidades, y que, en ocasiones, pueden ser un factor de riesgo para su desarrollo.”²⁶, sin embargo enunero algunas características y son las siguientes:

- a. Necesidad de reafirmación.
- b. Necesidad de trasgresión.
- c. Necesidad de conformidad intergrupala.
- d. Susceptibilidad frente a las presiones del entorno.
- e. Sensación de vulnerabilidad.
- f. Rechazo de la vida del adulto.
- g. Tendencia al hedonismo.

2.4. Enfoques de riesgo en adolescentes

Es necesario conocer que el concepto de riesgo “implica la probabilidad de la presencia de una o más características o factores que incremente la aparición de consecuencias adversas para la salud, proyecto de vida, supervivencia personal o e otros.”²⁷

Por ejemplo:

1. Un adolescente (varón-hombre) de 13 años, tiene o tuvo relaciones sexuales con alguien de su misma edad (mujer), puede encontrarse dentro de los

²⁶ <http://www.cesc.cl/obs-infanto/obsacd/paginas/docs>

²⁷ *Ibid.*



alcances de una violación presunta sin tener de acuerdo a la ley penal. Podría llevar a considerar que, ¿debe encontrarse libre de toda responsabilidad?

“Según la ley guatemalteca tiene responsabilidad penal, entre otros delitos más o ramas del derecho en que se encuadra dicha acción, con o sin consentimiento del otro adolescente, ya que como cualquier persona debe probar su inocencia a través de distintos medios de prueba legalmente establecidos, tales como el acta de matrimonio o declaración de unión de hecho correspondiente, entre otros.”²⁸

Es importante conocer que en otros países podría no tener responsabilidad penal, civil, u otra, si se encuentra debidamente casado o tiene declarada la unión de hecho. Tal como se establece en algunas de sus legislaciones, ya que es permitido que adolescentes que comprenden las edades de 12 años para la mujer y 14 años para el varón pueden tener relaciones sexuales por encontrarse en esta circunstancia.

Inclusive algunas todavía es de 11 años para la mujer y 13 años para el varón como la capacidad o aptitud de contraer matrimonio, siempre con la autorización de padres o tutores. Y aún así determinándose esta edad promedio existen sus excepciones, es decir, autorización para menos de la edad anteriormente descrita, del cual se dejara constancia certificada por el funcionario correspondiente, por existir circunstancias excepcionales o de consideración. Pero principalmente para no ser culpable del delito debe de haber la institución del matrimonio para realizar dichos actos sexuales.

²⁸ Artículo 81, 94, 88, 173. *Código Civil*. Enrique Peralta Aturdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106. 1964.



Sin embargo, si en nuestro mismo ejemplo, en Guatemala, es de analizar si rebajamos la edad de la agraviada, o si fuere al revés, es decir de una adolescente mujer a un varón adolescente, no sería tan sencillo pensar en una exención de toda responsabilidad.

2. Predecir que si un muchacho conduce una motocicleta o vehículo en estado de ebriedad y/o consumo de sustancias dañinas, puede tener un accidente, matar y/o lesionar otras personas y/o dañar bienes inmuebles o muebles.

3. Asaltar o robar a personas, bienes muebles, en bienes inmuebles para seguir consumiendo y satisfacer sus adicciones, por costumbre, necesidad, inducción por otras personas a cometer actos delictivos, vandalismo o pandillaje, querer pertenecer a un grupo determinado, mendicidad, sadismo, etc.

4. Matar a alguna persona o varias por el uso de sustancias dañinas, por odio, racismo, dedicarse a ese trabajo, escalar o ascender a puestos de trabajo, enfermedad mental, etc.

5. Encontrarse en alguna de las causas, perfiles, características y predisposiciones que repercuten en la delincuencia, etc., es decir es uno de tantos casos suscitados diariamente.

Los adolescentes, niños o niñas, tienden a ser las personas predilectas para incurrir en conductas de riesgo como manejo irresponsable de la sexualidad, vehículos, pandillaje, consumo de alcohol o sustancias dañinas, entre otros. Por otro lado, este enfoque conduce a la identificación de los factores protectores, entendidos como las condiciones que impiden la aparición del riesgo, de las

conductas conducentes a él, por lo que disminuye la vulnerabilidad y favorecen la resistencia al daño.

Entre los desarrollos de riesgo en adolescentes y niños puede considerarse los siguientes: a. "El hogar"²⁹ b. La escuela c. El lugar de trabajo e. Su entorno f. Amigos.

Se considera como factores de riesgo los siguientes:

- a. "a. Conductas de riesgo.
- b. Familias disfuncionales.
- c. Deserción escolar.
- d. Accidentes.
- e. Consumo de alcohol y drogas.
- f. Enfermedades de transmisión sexual asociadas a prácticas riesgosas.
- g. Desigualdad de oportunidades en términos de acceso a los sistemas de salud, educación, trabajo, empleo del tiempo libre y bienestar social.
- h. Condiciones ambientales insalubres, marginales y poco seguras.
- i. La búsqueda de nuevas experiencias: afiliarse a un grupo de pares, la búsqueda de autoafirmación, imitar modelos e iconos sociales.
- j. Embarazos."³⁰

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*



2.5. Causas de infracción juvenil

Son las siguientes:

a. “Según las mujeres de los centros de detención de menores, la causa principal por la cual los menores caen en infracciones contra la ley, se debe a la escasa educación recibida en el seno familiar, dejando a los padres como responsables de la adquisición de malas conductas al no enseñarles valores, coincidiendo en que hace falta más disciplina en el hogar. El factor económico es el influyente, no así el social.

b. Según los varones de los centros de detención de menores, la causa principal, es la pobreza imperante, acompañada de antecedentes delictivos y marginalidad, factores psicológicos y biológicos, factores sociales y culturales.

Refieren que es responsabilidad de la sociedad, que los menores infrinjan la ley, mencionando como ejemplo el rechazo social a la reinserción laboral de los menores, principalmente por considerarlos como jóvenes problema, lo cual tiene como efecto la reincidencia delictiva. Mencionan además la inexistente inversión social y laboral dentro de los planes gubernamentales.

c. Según los custodios de los centros de detención de menores, los adolescentes cometen delitos por falta de educación, por el problema económico y las pésimas condiciones de vida familiar.

d. Según los fiscales, consideran múltiples factores como causas por las que un menor comete delitos. En primer, lugar la situación económica degradante que soporta el país (pobreza e injusticia), la falta de trabajo, la falta de educación que



favorece a la reincidencia delictiva. También las familias mal constituidas son directas responsables de esta situación, al ser las mismas, la primera instancia de enseñanza de valores de las personas. Además la falta de políticas claras por parte del gobierno, lo cual dificulta aún más la prevención de delitos.

e. Según la defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, el seis de enero de dos mil diez explican que existen varios factores que conducen a los menores a cometer hechos delincuenciales, entre ellos la falta de oportunidades para su desarrollo y la pobreza en la que está inmersa el país.³¹

No obstante, elementos como violencia intrafamiliar, abandono, desatención por parte de padres que trabajan mucho tiempo, divorcios y ser madres solteras también inciden en el comportamiento de los jóvenes. Aunque las causas suelen estar íntimamente relacionadas con la miseria y la escasa oportunidad de desarrollarse, ello no parece ser exclusivo de los sectores más vulnerables del país, pues dicho flagelo se ha extendido entre los adolescentes de grupos socioeconómicos medios y altos.

En último caso, los actos ilícitos se realizan muchas veces para desafiar a los adultos, y se registran más casos de alteración al orden y consumo de drogas, entre otros. Además señalan que las películas y juegos violentos también influyen en la conducta de los menores y la indiferencia de ver tanta muerte en el país hace que se vaya convirtiendo en algo normal para ellos.

³¹ <http://www.dca.gob.gt>



Así también en que los menores en algunas ocasiones son víctimas de grupos criminales encabezados por adultos que los reclutan y los obligan a delinquir, por lo que también estos deberían ser perseguidos por la justicia.

f. Según la práctica social, cometen hechos delictivos los jóvenes por: costumbre o habitualidad, necesidad (hambre, frío, dolor), inducción por otras personas, vandalismo o pandillaje, querer pertenecer a un grupo determinado, mendicidad (vago), sadismo, uso de sustancias dañinas, odio, racismo, dedicarse a ese trabajo, escalar o ascender a puestos de trabajo, enfermedad mental, falta de oportunidad laboral, no satisfacer necesidades pasadas, explotación laboral, rebeldía, no tener oportunidad de estudiar, estar en conflicto con alguna autoridad, ser víctima de agresión por personas mayores, vivir en áreas marginales, falta de comunicación familiar, integrar un hogar desintegrado, pertenecer a familia numerosa, en su hogar sufre violencia, falta de atención de padres o familiar encargado, encontrarse en alguna de las causas, perfiles, características y predisposiciones que repercuten en la delincuencia, etc., tratadas en el desarrollo de la presente tesis.

Es muy importante conocer las características de la o las familias de adolescentes o niños en conflicto con la ley penal y son las siguientes:

1. Padres en disonancia educativa.
2. Progenitores con roles desdibujados
3. Personas inmaduras, poca tolerancia a la frustración, sin posicionamiento crítico



4. **Padres amigos (no posesionándose en el rol pertinente); e. Progenitores abandonados**
5. **Progenitores expulsivos**
6. **Familias desintegradas que no logran comprender tal situación, falta de límites**
7. **Familias que facilitan inconscientemente la trasgresión, presencia en la dinámica familiar de desvalores.**
8. **Familias numerosas, escaso espacio para compartir**
9. **Familias con escolaridad inconclusa de los padres**
10. **Precariedad laboral del jefe de familia, economía de subsistencia por ejemplo: mendicidad, venta ambulante, etc.**
11. **Crianza de los hijos sin la presencia de uno de los progenitores, por lo cual los hermanos suelen tener distintos apellidos**
12. **Roles de madre o padre que son asumidos por hermanas o hermanos mayores u otro pariente**
13. **Abandono escolar (o la permanencia en la escuela solo para cubrir las necesidades alimenticias primarias).**
14. **Mala utilización (por desconocimiento) de los tiempos de ocio, grupos de pares negativos (tanto en los menores como en los mayores)**
15. **Antecedentes penales en algunos miembros del grupo, etc.**

La eficacia jurídica con respecto al tema plantea la siguiente interrogante ¿Es una solución reducir la edad de la imputabilidad o es solamente una respuesta desde un enfoque punitivo? El derecho como instrumento de control social debe

responder a los valores de justicia y bien común y ser un elemento integrador de las instituciones dentro de una sociedad y no como un elemento de control para la específica sanción de los grupos sociales.

Se debe considerar los instrumentos de naciones unidas? Considerándose como las premisas claves para establecer lineamientos de políticas públicas que permitan establecer prevención, promoción, protección y resocialización.

2.6. Aspectos criminológicos de la reinserción social y responsabilidad penal de los adolescentes

Son los siguientes:

- a. "Ámbito biológico" ³²
- b. "Desarrollo psicosexual" ³³
- c. "Desarrollo cognitivo" ³⁴
- d. "Desarrollo psicosocial" ³⁵

2.7. Contexto económico, social y laboral de Guatemala y como afecta para que se propicien actos delictivos en menores de edad

Guatemala es el país de Centroamérica y uno de los países en Latinoamérica con mayor crecimiento demográfico por año, según el instituto nacional de estadística – INE-, lo cual significa que genera un superávit de nacimientos, haciendo que la población crezca aceleradamente, impactando en la económica nacional, pues la

³² <http://www.cesc.cl/obs-infanto/obsacd/paginas/docs>

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*



situación del país no crece al ritmo necesario para satisfacer las demandas de empleo y solventar la situación de pobreza que atraviesa actualmente el país, y por ende repercute en el aspecto económico del país, familiar e individual, dando como consecuencia en algunos casos que familias o algunos de ellos sean desempleados o en un futuro los desempleen, y si no tienen claros sus objetivos de vida y labores o ayuda, su única forma de sobrevivir será efectuar actos en conflicto con la ley.

Considerando que la población guatemalteca más del 50% vive en pobreza, y un 13.33% en extrema pobreza, es muy relevante este tema porque la mayoría de población es joven de quien se cree es el futuro del país, siendo la población más afectada la que se encuentra en los departamentos que conforman la república.

Por lo que este contexto además de mostrar la realidad, se inclina que es más fácil que se generen infracciones a la ley cuando existen escases en el tema económico, laboral y social.

Coadyuvado a ello, que la sociedad no ayuda a que cada individuo genere condiciones productivas y saludables para el país.

Siendo de notable urgencia propiciar condiciones, suplir necesidades, tomar medidas, crear políticas que generen crecimiento económico, social y laboral.



CAPÍTULO III

3. Rehabilitación del menor de edad en conflicto con la ley penal guatemalteca

3.1. Definiciones

1. Menor de edad en conflicto con la ley penal: Es todo niño, niña o adolescente que ha cometido un delito.

“Entendiéndose por esa causa inimputable, determinándose que los menores de edad, también son personas y gozan del reconocimiento de la dignidad, y de todo los derechos que le son inherentes, y que su inimputabilidad no significa irresponsabilidad, ya que por ser persona se le reconoce una capacidad de respuesta, por lo que siempre se les aplica una sanción, aunque ésta sea denominada de otra manera, como medida educativa.”³⁶

2. Adolescentes en conflicto con la ley penal: “Es aquel o aquella menor de edad, que su conducta viole la ley penal.”³⁷ “Serán sujetos de la ley de la niñez y la adolescencia.”³⁸

3. Reeduación: Consiste en la retroalimentación de los valores éticos y morales que se hace a un detenido o recluso, durante su cumplimiento de pena o en la espera de su proceso. Constituyen los fines que persiguen los métodos de tratamiento de la delincuencia.

³⁶ Bustos Ramírez, Juan. *Inimputabilidad en un estado de derecho en control social y sistema penal*. Pág. 120,125.

³⁷ Artículo 132. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia*.

³⁸ *Ibid.* Artículo 133.

4. Centro de detención de menores: Son aquellos establecimientos penitenciarios a donde se refiere a los menores que se les atribuye un acto antisocial, en donde se les da tratamiento para lograr cambios en su conducta, que les permita conseguir su adaptación y reincorporación a la sociedad.

5. Reinserción social: Consiste en crear un espacio afectivo y otorgar especial importancia a la reeducación y formación.

6. Programa de reinserción social: Es el desarrollo de las distintas fases o áreas establecidas en las que el adolescente, niña o niño que haya tenido problemas con la ley penal deben sujetarse después de un debido proceso judicial en las instituciones específicas con personal especializado, para lograr que los adolescentes, niñas o niños sean útiles y no vuelvan a delinquir.

3.2. Disposiciones organizativas de protección integral a los menores de edad

“La protección integral, de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, es con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el estado con participación de la sociedad.”³⁹

Existen políticas de protección integral y es importante identificar que son y cuales, a continuación un concepto de ellas.

³⁹ Artículo 80. *Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.*



Las políticas de protección integral: “Son el conjunto de acciones formuladas por la comisión nacional y las comisiones municipales de la niñez y la adolescencia, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, los cuales pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia”⁴⁰, y son las siguientes:

- a. Políticas sociales básicas
- b. Políticas de asistencia social
- c. Políticas de protección especial

Y para la protección de estas políticas es necesaria la formulación de estos lineamientos los cuales, a nivel nacional, le corresponde a la comisión nacional de la niñez y la adolescencia y a nivel municipal a las comisiones municipales de la niñez y la adolescencia. “La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, será responsabilidad de los diferentes organismos a quién corresponda según la materia.”⁴¹

3.3. Organismos de protección integral de los menores de edad

Son los siguientes:

- a. Comisión nacional de la niñez y de la adolescencia: “Será la responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta ley, así como trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y

⁴⁰ *Ibid.* Artículo 81.

⁴¹ *Ibid.* Artículo 83.



dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.”⁴²

b. Procurador de los derechos humanos a través de la defensoría de la niñez y la adolescencia: “Cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.”⁴³

“Dependencia que depende directamente del procurador de los derechos humanos y procuradores adjuntos.”⁴⁴

c. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora: “Comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

Sirve para ejecutar los proyectos y programas que emprende el ministerio de trabajo y previsión social por medio del vice-ministerio respectivo, teniendo en cuenta así mismo los lineamientos que la comisión nacional de la niñez y la adolescencia establezca.”⁴⁵

⁴² *Ibid.* Artículo 84.

⁴³ *Ibid.* Artículo 90.

⁴⁴ *Ibid.* Artículo 91.

⁴⁵ *Ibid.* Artículo 94.



d. Policía Nacional Civil: “La unidad especializada de la niñez y la adolescencia tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.”⁴⁶

e. “Se crearán los juzgados que sean necesarios en la república, y algunos de los cuales son los siguientes: 1. De la niñez y adolescencia; 2. De adolescentes en conflicto con la ley penal; 3. De control de ejecución de medidas; 4. Sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia.”⁴⁷

“La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y tendrá la organización que dispone la ley del organismo judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contara por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo.

Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario.

⁴⁶ *Ibid.* Artículo 96.

⁴⁷ *Ibid.* Artículo 98.



Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares que funcionarán.”⁴⁸

En la competencia, por razón de territorio deberá ser determinada así:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados: a. Por el domicilio de los padres o responsables, a. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable, c. Por el lugar donde se realizó el hecho.

2. Para los adolescentes en conflicto con la ley: a. Por el lugar donde se cometió el hecho.”⁴⁹

3. “Para la ejecución de medidas: será delegada por el juez que dictó la medida conforme: a. El lugar donde éste establecida la autoridad que el juez designe, b. El domicilio de los padres o responsables, c. El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente, d. El lugar donde se realizó el hecho.”⁵⁰

Entre las instituciones que tienen competencias para resolver conflictos penales de los menores de edad, son los siguientes:

1. “Juzgados de paz”⁵¹
2. “Juzgados de la niñez y la adolescencia”⁵²

⁴⁸ *Ibid.* Artículo 99.

⁴⁹ *Ibid.* Artículo 101.

⁵⁰ *Ibid.* Artículo 102.

⁵¹ *Ibid.* Artículo 103.

⁵² *Ibid.* Artículo 104.



3. “Juzgados de los adolescentes en conflicto con la ley penal”⁵³
4. “Jueces de control de ejecución”⁵⁴
5. “Sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia”⁵⁵
6. “Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público”⁵⁶

3.4. Medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazadas o violadas en sus derechos humanos

“Las medidas previstas, podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo. Para la aplicación se tendrá en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural,”⁵⁷

“Y son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsable.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d. Ordenar la matrícula de niños y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

⁵³ *Ibid.* Artículo 105.

⁵⁴ *Ibid.* Artículo 106.

⁵⁵ *Ibid.* Artículo 107.

⁵⁶ *Ibid.* Artículo 108.

⁵⁷ *Ibid.* Artículo 111.

- e. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo drogadicción.
- g. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h. Abrigo temporal en entidad pública o privada conforme las circunstancias particulares del caso.
- i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.⁵⁸

3.5. Ubicación y función de los centros de detención de menores en la República de Guatemala

Son los siguientes:

CEJUDEP, Centro Juvenil de Detención Provisional (Las Gaviotas), tiene como función el ser un centro preventivo para varones, ubicado en 2ª. Calle 1-32 zona 13 Pamplona, Ciudad de Guatemala.

CEJUPLIV, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, tiene como función el ser un centro de cumplimiento de penal para varones, ubicado en finca San Antonio, Aldea El Platanar, San José Pinula.

⁵⁸ *Ibid.* Artículo 112.



CEJUPLIV II, Centro de Privación de Libertad para Varones, tiene como función el ser un centro de cumplimiento penal para varones, ubicado en 2ª. Calle 0-23 zona 13 Pamplona, Ciudad de Guatemala.

CEJUPLIM, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (Los Gorriones), tiene como función el ser un centro preventivo y de cumplimiento de pena para mujeres, ubicado en Kilómetro 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, Guatemala.

Es necesario diferenciar entre centros de detención preventiva: que son los centros que albergan adolescentes que no tienen sentencia firme y están privados de libertad como medida de precaución únicamente, y que su función es resguardar a los detenidos y garantizar su seguridad.

A diferencia de las personas detenidas en un centro de privación de libertad o de cumplimiento de condena que son los que albergan a los que ya cuentan con una sentencia definitiva y están internados para cumplir su condena y readaptarse a la sociedad. En el que deben de recibir resguardo y seguridad interna por más tiempo.



3.6. Etapas del proceso de reeducación en los centros de detención de menores en Guatemala

Después de ser aprehendidos por la Policía Nacional Civil o entregados a ellos por los habitantes y puestos inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales (juzgados de la niñez y la adolescencia o juzgados de turno) y llevado el juicio determinado por su condición jurídica y con resolución de juez sobre la sentencia a llevar a cabo, es trasladado el menor de edad al centro de detención de menores que indiquen judicialmente.

Posteriormente se realiza el procedimiento de reeducación siguiente:

- a. Evaluación: Realizada por un equipo de profesionales, en el que se investigan los antecedentes familiares, niveles de educación, tipos de educación, composición familiar, situación económica.
- b. Etapa de seguimiento: Propicia las condiciones de un ambiente social positivo que favorezca el logro de un mejor desarrollo del menor recluido en estos centros.

3.7. Técnicas de evaluación profesional en los centros de detención de menores en Guatemala

Son las siguientes:

Psicológicas: Consiste en aplicar diferentes técnicas o métodos a los menores delincuentes, en forma de reeducación, realizada por especialistas de la mente



humana (psicólogos). Realizando exámenes de diagnóstico, valorando la inteligencia innata a través de entrevistas, historial social, investigación psiquiátrica, periodo de observación, que ayuden a liberar las represiones y concientizar al individuo los conflictos.

Orientación: Es importante este aspecto en los menores reclusos en los centros de reeducación, pues contribuye a la autoestima y sociabilidad, realizada a través de pláticas y reuniones.

Pedagógico: Transmisión de los educadores en la transformación del menor.

3.8. Estadística de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal

1. Privados de libertad:

Distribuidos por rangos de edad, según la secretaria de bienestar social de la Presidencia de Guatemala, hasta el primer trimestre del año 2015.

CEJUDEP	475 internos	CEJUPLIV	175 internos
CEJUPLIV II	227 internos	CEJUPLIM	114 internas

El 70% se encuentran comprendidos dentro de las edades de 16 a 17 años.

El 13% se encuentran comprendidos dentro de 17.5 años a 18 años o más.

El 17% comprendido dentro de las edades de 13 a 15 años de edad.

Distribuidos por la pandilla o mara a la que pertenecen, según la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala, hasta el primer trimestre del año 2015.

CEJUDEP	61%	a ninguna
CEJUPLIV	14%	pertenece a la Mara Salvatrucha (MS)



CEJUPLIV II 20% pertenece a la Mara 18

CEJUPLIM 5% a ninguna

Distribuidos según la infracción cometida, según la secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala, hasta el primer trimestre del año 2015.

CEJUDEP	Contra la propiedad privada (robos, hurtos),	20%
	Tráfico, consumo de drogas o estupefacientes,	0%
	Contra la integridad física (agresiones)	70%
	Otros	10%
CEJUPLIV	Contra la propiedad privada (robos, hurtos),	5%
	Tráfico, consumo de drogas o estupefacientes,	0%
	Contra la integridad física (agresiones)	90%
	Otros	5%
CEJUPLIV II	Contra la propiedad privada (robos, hurtos),	6%
	Tráfico, consumo de drogas o estupefacientes,	0%
	Contra la integridad física (agresiones)	90%
	Otros	4%
CEJUPLIM	Contra la propiedad privada (robos, hurtos),	25%
	Tráfico, consumo de drogas o estupefacientes,	2%
	Contra la integridad física (agresiones)	70%
	Otros	3%

2. Sentencias dictadas por delitos, en los juzgados de primera instancia del ramo de adolescentes en conflicto con la ley penal de la República de Guatemala, durante el año 2011.



Sexo masculino 95% Sexto femenino 5%

3. Sanciones socioeducativas dictadas en los órganos jurisdiccionales del ramo de la niñez y la adolescencia en la República de Guatemala, durante el año 2011.

- a. **Amonestación y advertencia 1%**
- b. **Prestación de servicios a la comunidad por un periodo mayor de dos meses 3%**
- c. **Reparación de daños 3%**
- d. **Amonestación, advertencia y servicio a la comunidad 7%**
- e. **Amonestación y advertencia 4%**
- f. **Libertad asistida 79%**
- g. **Prestación de servicios a la comunidad 20%**
- h. **Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral y educación sexual, de educación vial u otros similares 3%**
- i. **Privación de libertad domiciliaria 6%**
- j. **Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto 6%**
- k. **Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen cerrado 75%**
- k. **Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle una profesión u oficio 1%**
- l. **Obligación de someterse a programas de equipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, educación sexual, vial u otros 2%**



- m. Privación del permiso de conducir 3%
 - n. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado 1%
 - o. Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen semiabierto 1%
 - p. Privación de libertad en centros especializados régimen cerrado y libertad asistida 30%
 - q. Privación de libertad en régimen semiabierto y libertad asistida 3%
 - r. No específica sanción 1%
 - s. Privación de libertad de cumplimiento en régimen cerrado, prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida 9%
 - t. Prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida 5%
 - u. Prestación de libertad en régimen cerrado, en régimen semiabierto y libertad asistida 15%
 - v. Privación de libertad régimen cerrado, régimen semiabierto, libertad asistida y prestación servicios a la comunidad 9%
 - w. Privación de libertad en régimen semiabierto, libertad asistida y servicios a la comunidad 3%
 - x. Privación de libertad en régimen cerrado y régimen semiabierto 2%
 - y. Reparación de los daños al ofendido 3%
4. Resoluciones judiciales dictadas en los órganos jurisdiccionales del ramo de la niñez y la adolescencia en la República de Guatemala, durante el año 2011.

Clausura provisional

20%



Sobreseimiento	25%
Desestimaciones	65%
Desistimientos	8%
Conciliaciones	10%
Procedimientos abreviados	35%
Criterios de oportunidad reglado	75%
Remisión	5%
Archivo	50%
Falta de mérito	15%
Medidas cautelares	
Retiro del agresor	127
Hogar estatal	901
Hogar privado	1040
Otras medidas	504
Familia u hogar sustituto	4300
Sentencias condenatorias	
Masculino	425
Femenino	60
Sentencias absolutorias	
Masculino	34
Femenino	3
Autos	4488
Medidas de coerción	



Obligación de presentarse al tribunal	330
Prohibición de salir sin autorización Judicial	112
Cuidado o vigilancia de persona adulta	30%
Prohibición de comunicarse con algunos	30
Prohibición de concurrir a lugares	70
Privación de libertad	85%

5. Delitos cometidos por los adolescentes, niños y niñas, según el Organismo Judicial, ramo de la niñez y la adolescencia en la República de Guatemala, durante el año 2011, homicidio culposo, asesinato, lesiones graves, lesiones leves, lesiones gravísimas, responsabilidad de conductores, violación, agresión sexual, abusos deshonestos, plagio o secuestro, allanamiento, hurto, amenazas, hurto agravado, robo, robo agravado, extorsión, apropiación y retención indebida, violación a los derechos de propiedad industrial, uso de documentos falsificados, uso público de supuesto nombre, atentado, desobediencia, cohecho activo, encubrimiento propio, exacciones intimidatorias, conspiración para el robo agravado y la asociación ilícita, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, femicidio, violencia contra la mujer, tenencia ilegal de armas de fuego, artesanales o hechizas, transporte de armas de fuego o municiones, tráfico ilícito de armas de fuego o municiones, portación ilegal de armas de fuego deportivas o civil, portación ilegal de armas de fuego artesanales o hechizas, portación ilegal de explosivos, de armas químicas, comercio y tráfico ilícito, posesión para el consumo, promoción o estímulo a la drogadicción y promoción y fomento.

6. Detenidos por la Policía Nacional Civil



Hasta el último trimestre del año 2015, han sido arrestados casi 6000 adolescentes, (hombres y mujeres), principalmente en la Ciudad de Guatemala.

3.9. Organización interna de los privados de libertad en los diferentes centros

1. La delincuencia juvenil se ha convertido en una preocupación social y estatal en la actualidad, pues es una problemática que va en aumento cada día, por lo que se ha establecido en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala, a través de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, que cada centro cuente por lo menos con los siguientes recursos: dirección del centro, subdirección del centro, coordinadores del equipo multidisciplinario, junta técnica, psiquiatría, psicología, medicina, trabajo social, terapia ocupacional, procuración legal, pedagogía y personal docente, personal de seguridad interna y externa.

2. En la práctica la distribución de los internos no considera la edad, solo la afinidad o pertenencia a cada uno de los distintos grupos (pandilleros, no pandilleros, mujeres) ubicando en cada centro a los internos de un mismo grupo, contraviniendo lo establecido en la propia ley de protección integral de la niñez y la adolescencia y Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se puede interpretar que no se observa con riguroso orden y ley lo que se encuentra establecido. Y según la propia secretaria encargada, lo hacen de esa forma para evitar enfrentamientos e inclusive muertes, y también por falta de instalaciones



apropiadas, considerando que el 95% de los internos son de sexo masculino y el 5% de sexo femenino.

3. Se ha establecido que no todos los internos tienen acceso a la educación, salud (principalmente los más problemáticos), ya que hace difícil su incorporación.

4. Ha sido necesario custodiar el lugar por parte de internos y agentes de seguridad exponiéndose todos a la inseguridad, porque es demasiada la población reclusa. Este hacinamiento se debe al exceso de capacidad de albergar internos y falta de políticas públicas y planes de reinserción, programas de prevención, programas de seguimiento de libertad, que aseguren la no reincidencia.

5. Las internas que son madres no cuentan con un lugar apto para que sus hijos crezcan.

6. Existe precariedad en las instalaciones y recursos para utilizar, por ejemplo: algunos reclusos deben dormir en el suelo porque no hay literas.

7. Se han adecuando las instalaciones según las necesidades, recluyéndose a los más problemáticos en CEJUPLIV II, se han realizado remodelaciones (levantamiento de paredes, colocación de alambres, construcción de un segundo sector para pandilleros por la masiva afluencia de ellos, instalación de bloqueo de señal de telefonía, para brindar mejor seguridad y obtener un mayor control de la población reclusa.

8. Los centros se encuentran ubicados en la Ciudad de Guatemala o lugares aledaños para que sea fácil acceso de visita de familiares y personal autorizado.

9. Todos los internos gozan de las mismas actividades de rehabilitación social, independientemente de su estado judicial, tienen un programa diario con



distintas actividades educativas, deportivas, socio-culturales, recreativas y judiciales. Recibiendo atención individual en: educación, psicología (una vez a la semana), trabajo social, atención médica.

10. El plan individual y proyecto educativo que cada adolescente cuenta con la sentencia firme tiene como objetivo que el adolescente, niño o niña aprenda un oficio, continúe su formación escolar, enseñarle valores, y que se reintegre exitosamente a la sociedad al recobrar su libertad.

11. Hay suficiente personal y equipo para lograr una atención personalizada, pero a raíz de los antecedentes violentos es difícil contratar personal altamente calificado, por lo que se está planificando la implementación de aulas virtuales.

12. Una exitosa resocialización depende también de su entorno familiar, por lo que se implementó la escuela de padres que consiste en sesiones informativos para los papas de los adolescentes, siendo imperativo su participación.

13. La idea es darles un sentimiento de hogar más que de cárcel.

14. Todos los internos usan uniforme (colores diferentes para preventivos y sentenciados) lo que permite identificarlos, supervisarlos y controlarlos.

15. Debido al poco presupuesto asignado es difícil llevar a cabo talleres para aprender oficios para todos los internos de acuerdo a sus intereses, necesidades y oportunidades, dejando así a muchas mentes creativas sin explotar.

16. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala cuenta para una mejor educación y resocialización del interno tres importantes subsecretarias y son: 1. De fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario. 2. De



protección, abrigo y rehabilitación familiar. 3. De reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal.

17. Los hombres y mujeres son estrictamente separados y en el centro determinado para cada uno, en caso no ser posible, se recluye a las mujeres en los centros de hombres, siempre y cuando sea en un sector destinados únicamente a ellas, completamente separado y con régimen interior propio. Tomando en consideración que algunas se encuentran embarazadas o con hijos.

18. Existe organización interna de los privados de libertad en los diferentes centros.

19. En algunas ocasiones existes tratos crueles y castigos dependiendo de la magnitud de lo realizado dentro del centro y principalmente para los problemáticos.

20. La mayoría de internos son reincidentes.

3.10. Experiencia en el proceso de reinserción del menor de edad después de ser libertado del centro de privación o centro preventivo

Enumero los siguientes:

1. Los que no eran problemáticos, lograron su rehabilitación social y reinserción laboral, social y familiar casi en su totalidad.

2. Se determina que la mayoría se dedica a labores informales, adaptándose a sus nuevas condiciones, no así como debería de corresponder como lo es: su edad, condiciones físicas o intelectuales, por el debido y constante rechazo social, laboral y familiar.



3. Ninguna persona nace delincuente, sicario, etc. Sino que por algunas circunstancias en las que resaltan más, por ejemplo: falta de oportunidades en el país o entorno familiar, pobreza, desintegración familiar, vivir en zonas rojas, hace que se fomente la violencia y crimen organizado, lo que se convierte en un círculo vicioso difícil de salir.

4. Principalmente los antecedentes policíacos y antecedentes penales son el obstáculo más común al momento de obtener un empleo y desenvolverse en la sociedad.

3.11. Características de una persona adaptada después de su rehabilitación

Y son las siguientes:

1. Autoconocimiento, autoestima, sentimientos de seguridad, capacidad para dar y aceptar, afecto, actitudes normales hacia funciones corporales, capacidad de ser una persona productiva y feliz, y ausencia de tensión.

2. Es una persona ante desafíos, con un panorama totalmente nuevo al que vio antes de ingresar a un centro carcelario.

Por lo que es de suma importancia una rehabilitación adecuada porque tiene una función educadora o destructora, en el que se adquieren nuevos hábitos supervisados por la sociedad.

3.12. Beneficios de la reinserción

Y son las siguientes:

Reduce los comportamientos peligrosos, recupera hábitos de disciplina y productividad, recupera la autoestima y revalorización, contribuye a dar una nueva oportunidad y hacer cambios sustanciales, alarga y maximiza los años de vida, y es de suma importancia porque tiene una función educadora en el que se adquieren hábitos y valores que servirán en cualquier ámbito que se desenvuelva.

3.13. Factores que facilitan la reinserción

Existen ciertos factores que intervienen, fomentan y propician la exitosa reinserción y son:

1. **Edad:** un factor esencial para los jóvenes pues los adultos tienen mayor estabilidad emocional y prudencia a diferencia de ellos, en donde no tienen mayor cultura y deben esforzarse mas, aprender y adaptarse con temor e inseguridad.
2. **Sexo:** se considera que las mujeres aceptan con mayor facilidad las adaptaciones y son menos propensas a volver a delinquir que los hombres.
3. **Nacionalidad:** el desamparo legal por la condición de indocumentado o de encontrarse muy lejos de su país de origen resulta un poco frustrante y desalentador pero sin duda el apoyo recibido juega un papel importante.
4. **Apoyo familiar:** los nexos familiares ayudan grandemente a la reestructuración de vida del recluso, sin embargo es de trabajar mucho más cuando todo el núcleo familiar se encuentra privado de libertad.
5. **Tiempo de condena:** a mayor cantidad de años purgados en la cárcel, será más fácil inculcar valores y dar enseñanza de hábitos laborales y sociales.



6. Motivación: es un factor personal. En la medida que el recluso le da sentido a su condena y se prepare para su retorno a la sociedad será mayor la posibilidad de su reinserción.

3.14. Programas de prevención y reinserción en Guatemala dirigido a los adolescentes

“Los países de Centroamérica principalmente Guatemala, Honduras y El Salvador presentan un crecimiento de violencia con participación de jóvenes e incluso niños. En Guatemala la tasa de homicidios es de 42.2 % por cada 100,000 habitantes y se estima que entre 50,000 y 100,000 jóvenes integran grupos delictivos. Y el homicidio involucra a varones comprendidos entre 16 años y 35 años. El 14.5% de muertes corresponde a mayores de 12 años y menores de 18 años.”⁵⁹

Guatemala tiene una población predominantemente joven y por lo tanto vulnerable a este trastorno social que es la violencia juvenil, es decir acto violento cometido o propiciado por niños, jóvenes y adolescentes. El 69% de la población no alcanza los 30 años. Las personas entre 15 años y 29 años se aproximan a los 3.5 millones y representan el 27% de la población. Si a ello se suman los niños menores de 14 años (43% de la población) se tiene que casi el 70% de la población es menor de 30 años.

⁵⁹ <http://www.dca.gob.gt>



Ante los problemas de seguridad, los programas de prevención y reinserción han sido prioritarios para cada adolescente y ex recluso, sin embargo por la gran cantidad no puede hacerse individualizado como requiere.

Debido a ello se presentan los siguientes programas:

a. Programa de reinserción familiar y social de casa alianza para niños y niñas de la calle

Contempla los siguientes programas:

1. "Reintegración familiar y social"⁶⁰ Este programa cuenta con varios módulos, y son los siguientes: a. "Clínica de atención y derivación,"⁶¹ b. "Apoyo a población en circunstancias especialmente difíciles,"⁶² c. Atención al adolescente y familia, d. "Vida Independiente 1,"⁶³ e. "Vida Independiente 2."⁶⁴

2. "Reintegración familiar"⁶⁵

b. SECCATID (secretaría ejecutiva de la comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de droga): en apoyo al MINEDUC (ministerio de educación), ejecuta programas para jóvenes y niños y evitar el uso, consumo y tráfico de drogas, y son los siguientes: 1. Segundo paso, para niños de edad pre-escolar; 2. Programa nacional de educación preventiva integral, dirigida a la comunidad educativa; 3. Aprendiendo a vivir sin drogas, para estudiantes del ciclo básico y carrera."⁶⁶ Se

⁶⁰ <http://www.casaalianza.com>

⁶¹ *Ibid.*

⁶² *Ibid.*

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ <http://www.dca.gob.gt>



encuentra ubicado en Avenida Petapa 23 calle 18-08 zona 12, Ciudad de Guatemala.

c. "Policía Nacional Civil: Ejecuta algunos programas juveniles a través de la sección de la prevención del delito, tales como:"⁶⁷ escuelas seguras y el programa de resistencia y abuso al consumo de drogas y violencia, enfocado a reducir la inseguridad y buscar un acercamiento con sus comunidades.

d. Secretaría de bienestar social de la presidencia: "A través de diferentes convenios principalmente con UNICEF, fondo para las naciones unidas para la infancia, con ayuda de la unión europea, se han trazado proyectos y actividades a desarrollar que coadyuven a fortalecer y regionalizar los programas para prevenir, proteger y reinsertar a los adolescentes en conflicto con la ley penal principalmente, así como a niños sin problemas con la ley."⁶⁸

"Explicando que es necesario que los centros donde están reclusos los jóvenes transgresores de la ley se conviertan en lugares donde puedan aprender un oficio. Estableciéndose que se estará brindando ayuda a las sedes de los tribunales de la niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal en los departamentos de Guatemala, equipándolos con equipo audiovisual y bibliotecas para uso de los programas de resocialización de los adolescentes. Así también enseñar reparación de mantenimiento a edificios y equipos electrónicos, atención a centros de llamadas, servicios de imprenta, costura industrial, cocina y panadería, para poder cambiar las actividades que les enseñan en los diferentes centros tales como:

⁶⁷ <http://www.dca.gob.gt>

⁶⁸ *Ibid.*

siembras de rábanos y hortalizas y otras prácticas que no les benefician a los internos principalmente, porque no tienen tierras la mayoría de internos y un lugar donde trabajar este oficio, y que cuando salgan del centro no vuelvan a delinquir.

“Se persigue conseguir un mayor acceso a la justicia, y mejorar las condiciones mínimas así como brindar una mejor atención a los reclusos.”⁶⁹ “Los jóvenes que hayan cometido un delito penal, tienen todas las posibilidades de recuperar su vida, de volverse productivos.”⁷⁰

Este proyecto contara con el programa de escuelas abiertas para niños de 6 años en adelante y “así mismo se busca beneficiar y fortalecer la atención integral, estado nutricional y desarrollo de actividades psicológicas de socialización con programas a niños menores de 6 años y para ello existen los hogares comunitarios y centros de atención integral.”⁷¹

“Recomendándose darle mayor inversión a programas en favor de la niñez. Así también se tiene colaboración y cooperación del Ministerio de Gobernación de Guatemala y Organismo Judicial para apoyar en este tema y capacitar a sus empleados, implementando todo lo que le favorece a cada niño, niña y adolescente.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ *Ibid.*



Y por su propia cuenta y funciones que le corresponde ejecuta programas y ejes para prevenir, proteger y reeducar a cada infractor de la ley.

Ante estos proyectos en educación y trato a los adolescentes es necesario conocer el siguiente concepto: ¿Qué son las escuelas abiertas? “Es un programa presidencial para impartirse los fines de semana cursos de formación y capacitación, en las escuelas nacionales, para que los jóvenes puedan aprender o reforzar los que reciben en sus centros de estudio. Algunos de ellos son: computación, inglés, pintura, danza folklórica, ajedrez, deportes extremos, manualidades, música, idioma maya, comunicación (producción de videos y radio), talleres (los que sugieran los jóvenes o los padres de familia).”⁷²

La secretaria para brindar protección a menores de edad infractores de la ley tiene cuatro ejes de trabajo, que son: 1. Prevención, 2. Protección, 3. Reinserción, 4. Programas, siendo sus programas los siguientes: de atención integral (CAI), privación de libertad, hogares de protección y abrigo, familias sustitutas, medidas socioeducativas y programa de casa joven.

e. Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve): “busca en conjunto con UNICEF, fondo de las nacionales unidas para la infancia implementar un programa que permita la participación juvenil en la gestión de políticas públicas.”⁷³

⁷² <http://www.dca.gob.gt>

⁷³ <http://www.dca.gob.gt>

Actualmente tiene tres programas para adolescentes de 13 a 17 años y 18 a 29 años y son: 1. Pacto por la justicia y la paz, el cual sirve para generar oportunidad. 2. Servicios Cívico Social, el cual sirve para prevenir en zonas urbanas. 3. Rompiendo redes, siendo su finalidad la prevención de la violencia.

f. Comisarías modelo del país: “Se encuentran formadas por agentes guatemaltecos que fueron capacitados por expertos estadounidenses y trabajan en tres ejes principales: el patrullaje policial, la investigación criminal y el apoyo comunitario.

Esta comisaría se diferencia de la comisaría normal en que la modelo brinda los servicios que la comunidad requiere, al trabajar de la mano con los pobladores y hacer énfasis en el área preventivo por medio de programas para niños y jóvenes con los que se pretenden que no se involucren en grupos delictivos.⁷⁴

g. Refugio de la Niñez: Trabaja en conjunto con escuelas de educación primaria, secundaria y telesecundaria principalmente en baja Verapaz e Izabal, para la prevención de la violencia en adolescentes y jóvenes.

h. Fundación para la Juventud (Fundaju): Tiene a su cargo un proyecto de educación y reinserción social para jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Entre sus programas se encuentran: 1. Corresponsabilidad social para la inserción social de adolescente cumplimiento sanciones en libertad: su objetivo es que los procesos abiertos o sentencias condenatorias puedan optar a sanciones

⁷⁴ <http://www.dca.gob.gt>



alternativas a prisión, a través de reinserción socioeducativa, capacitándolos en temas de valores y ciudadanía, psicosociales, violencia y prevención de violencia, integridad y cuidado físico, equidad de género y nuevas masculinidades, recibiendo terapias psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Siendo el Organismo Judicial el que determina quien participa. Las medidas socioeducativas duran un semestre y son impartidas en las instalaciones. Actualmente incluye a departamentos como: Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango, El Progres.

i. Asociación pro bienestar de la familia (APROFAM): da acompañamiento a la fundación para la juventud en temas sobre la salud sexual y reproductiva y prevención de infecciones de transmisión sexual, ya que algunos son sindicados por delitos que tienen relación con este tema.

3.15. Propuestas actuales para el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

1. En el Congreso de la República de Guatemala, existen tres propuestas planteadas por diferentes partidos políticos, entre ellas: la iniciativa de ley 4862, que buscan que las penas contra los menores de edad involucrados en hechos delictivos sean mayores a lo que establece la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto Número 27-2003.



Esto debido al incremento e involucramiento de menores de edad en actos de violencia, pues se les da un trato menos castigado en cuanto a las penas con relación a los mayores de edad. Ubicando como un antecedente alarmante a las experiencias pasadas, y que en los primeros quince días del mes de febrero del año 2015, dos mil quinientos menores fueron capturados.

El objetivo fundamental es promover la integración y reintegración del niño y que asuma una función constructiva en la sociedad. Aplicando una ley en forma correcta contra aquello considerado antisocial o dañino a la sociedad.



CAPÍTULO IV

4. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal guatemalteca

4.1. Generalidades

Según la legislación nacional enumero algunas y son las siguientes:

1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”⁷⁵ “Entre los deberes del estado, se encuentra garantizarle a los habitantes de la república, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de la persona.”⁷⁶
2. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”⁷⁷
3. Centro de detención legal. “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto, y serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo serán penalmente responsables.”⁷⁸

⁷⁵ Artículo 1. *Constitución Política de la República de Guatemala.*

⁷⁶ *Ibid.* Artículo 2.

⁷⁷ *Ibid.* Artículo 4.

⁷⁸ *Ibid.* Artículo 10.



4. Menores de edad. “Los que transgreden la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, serán atendidos por instituciones y personal especializado.”⁷⁹

5. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”⁸⁰

6. Preeminencia del derecho internacional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones adaptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”⁸¹

7. Protección a menores y ancianos. “El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”⁸²

8. Acciones contra causas de desintegración familiar. “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”⁸³

9. Jerarquía constitucional. “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”⁸⁴

⁷⁹ *Ibid.* Artículo 20.

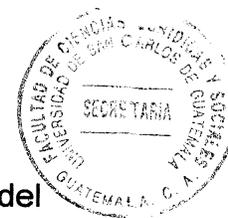
⁸⁰ *Ibid.* Artículo 44.

⁸¹ *Ibid.* Artículo 46.

⁸² *Ibid.* Artículo 51.

⁸³ *Ibid.* Artículo 56.

⁸⁴ *Ibid.* Artículo 175.



10. “Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, la comisión municipal de la niñez y la adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas de hecho.”⁸⁵

11. “En los casos de que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de 18 años, está será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la ley.”⁸⁶

12. “Los actos cometidos por un menor de 13 años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y la adolescencia.”⁸⁷

13. “Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los 13 y hasta los 15 años de edad, y a partir de los 15 hasta tanto no se hayan cumplido los 18 años de edad.”⁸⁸

“Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente ley,

⁸⁵ Artículo 139. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.*

⁸⁶ *Ibid.* Artículo 137.

⁸⁷ *Ibid.* Artículo 138.

⁸⁸ *Ibid.* Artículo 136.



deberá aplicarse supletoriamente la legislación penal y el código procesal penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta ley.”⁸⁹

14. Objetivos del proceso. “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Así mismo buscará la reinserción del adolescente en su familia, y en la sociedad, según los principios rectores en esta ley.”⁹⁰

15. “La calificación legal de las trasgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el código penal y en las leyes especiales.”⁹¹

4.2. Definiciones

1. Amonestación y advertencia: Es la llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podría haber tenido tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

2. Libertad asistida: “Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión del personal especializado. Su duración máxima será de 2 años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar 15 días de haber sido

⁸⁹ *Ibid.* Artículo 141.

⁹⁰ *Ibid.* Artículo 171.

⁹¹ *Ibid.* Artículo 172.

ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.”⁹²

3. Prestación de servicios a la comunidad: “Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico, lesionado por el adolescente.”⁹³

4. Obligación de reparar el daño: “Es la obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.”⁹⁴

5. Ordenes de orientación y supervisión: “Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.”⁹⁵

6. Privación del permiso de conducir: “Consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo.”⁹⁶

7. Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico: El tratamiento ambulatorio consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. “El internamiento terapéutico es el internamiento

⁹² *Ibid.* Artículo 242.

⁹³ *Ibid.* Artículo 243.

⁹⁴ *Ibid.* Artículo 244.

⁹⁵ *Ibid.* Artículo 245.

⁹⁶ *Ibid.* Artículo 246.

en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.”⁹⁷

8. Privación de libertad domiciliaria: “Es la privación al adolescente para ser ejecutada en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse así se practicara en la casa de cualquier familiar. Y cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.”⁹⁸

9. Privación de libertad durante el tiempo libre: “Es cumplir una sanción en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana.”⁹⁹

10. Privación de libertad durante los fines de semana: “Es cumplir una sanción en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas, programándose actividades individuales para promover el proceso de responsabilización del adolescente.”¹⁰⁰

11. Conciliación: “Es un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o sus padres, tutores o responsables, admitida para las transgresiones

⁹⁷ *Ibid.* Artículo 247.

⁹⁸ *Ibid.* Artículo 249.

⁹⁹ *Ibid.* Artículo 250.

¹⁰⁰ *Ibid.* Artículo 251.

a la ley penal donde no exista violencia grave contra las personas. En Guatemala, es una forma de terminación anticipada del proceso.”¹⁰¹

12. Remisión: “En Guatemala, es una forma de terminación anticipada del proceso, en el que el juez examina la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo.”¹⁰²

13. Medidas de coerción: “Procede preventivamente únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso con el objetivo de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas o proteger a la víctima, denunciante o testigos.”¹⁰³

14. Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento: Es de carácter excepcional, puede ser aplicada solo cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, libertad sexual, libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; y cuando se trate de delitos dolosos sancionados con el código penal o leyes especiales.

4.3. Derechos y garantías

1. Garantías básicas y especiales: “Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además las que

¹⁰¹ *Ibid.* Artículo 185, 186, 187,189.

¹⁰² *Ibid.* Artículo 193.

¹⁰³ *Ibid.* Artículo 179.



correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentalmente las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales ratificados y aceptados por Guatemala, y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta ley.”¹⁰⁴

Las garantías son las siguientes:

- a. “Derecho a la igualdad y a no ser discriminado”¹⁰⁵
- b. “Principio de justicia especializada”¹⁰⁶
- c. “Principio de legalidad”¹⁰⁷
- d. “Principio de lesividad”¹⁰⁸
- e. “Principio de inocencia”¹⁰⁹
- f. “Principio al debido proceso”¹¹⁰
- g. “Derecho de abstenerse de declarar”¹¹¹
- h. “Principio del Non bis in ídem o que ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.”¹¹²

¹⁰⁴ *Ibid.* Artículo 142.

¹⁰⁵ *Ibid.* Artículo 143.

¹⁰⁶ *Ibid.* Artículo 144.

¹⁰⁷ *Ibid.* Artículo 145.

¹⁰⁸ *Ibid.* Artículo 146.

¹⁰⁹ *Ibid.* Artículo 147.

¹¹⁰ *Ibid.* Artículo 148.

¹¹¹ *Ibid.* Artículo 149.

¹¹² *Ibid.* Artículo 150.



i. “Principio de interés superior o que cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.”¹¹³

j. “Derecho a la privacidad”¹¹⁴

k. Principio de confidencialidad ¹¹⁵

l. Principio de inviolabilidad de la defensa

m. “Derecho de defensa”¹¹⁶

n. “Principio del contradictorio: “Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.”¹¹⁷

o. Principios de racionalidad y de proporcionalidad: “Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.”¹¹⁸

p. “Principios de determinación de las sanciones”¹¹⁹

q. “Internamiento en centros especializados”¹²⁰

2. Obligaciones de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizarles el goce de sus derechos:

a. “Brindarles afecto y dedicación.

¹¹³ *Ibid.* Artículo 151.

¹¹⁴ *Ibid.* Artículo 152.

¹¹⁵ *Ibid.* Artículo 153.

¹¹⁶ *Ibid.* Artículo 155.

¹¹⁷ *Ibid.* Artículo 156.

¹¹⁸ *Ibid.* Artículo 157.

¹¹⁹ *Ibid.* Artículo 158.

¹²⁰ *Ibid.* Artículo 159.



- b. Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- c. Orientarles preventivamente, así como participar activamente en programas comunitarios de prevención y rehabilitación.
- d. Orientar en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, bajo su cuidado, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal, así como denunciar toda clase de violaciones a sus derechos humanos.
- e. Recibir tratamiento especializado para superar las adicciones y conductas agresivas que presenten.
- f. Esforzarse por identificar el talento de sus hijos, hijas y pupilos a efecto de buscar la ayuda especializada que el caso amerite.”¹²¹

4.3. Órganos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Son los siguientes:

1. “Juzgados y tribunales competentes: Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo grado, por la sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz.

¹²¹ *Ibid.* Artículo 78.



2. La corte suprema de justicia: “Será competente para conocer de los recursos que por esta ley le corresponden, y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.”¹²²

4.4. Sujetos procesales que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Son los siguientes:

1. Adolescentes: “Es el menor de edad a quien se le atribuye alguna trasgresión a la ley penal, tendrá derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representado y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.”¹²³

2. Padres o representantes del ofendido: “Son los responsables del adolescente y podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial.”¹²⁴

3. Ofendido: “Es la persona que tiene derecho a que se le reparen los daños si es en acción privada y a perseguir a instancia para una sanción conforme a la legislación si es en acción pública.”¹²⁵

¹²² *Ibid.* Artículo 160.

¹²³ *Ibid.* Artículo 161.

¹²⁴ *Ibid.* Artículo 163.

¹²⁵ *Ibid.* Artículo 164, 165, 166.



4. Defensores: Son los profesionales del derecho responsables de asistir a defender a las partes procesales, desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, con todos los derechos y obligaciones que les asiste.

5. Ministerio Público: “Será el encargado de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública, salvo las excepciones establecidas en el código procesal penal y en esta ley.”¹²⁶

6. Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil: “Se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.”¹²⁷

4.6. Clasificación de las penas

Verificada la comisión o participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente puede aplicar distintos tipos de sanciones o penas.

“Dependiendo el fin de las penas, estas pueden ser:

1. Correccionales o reformatorias: Siendo aquéllas que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero aún considerados como corregibles.”¹²⁸

¹²⁶ *Ibid.* Artículo 168.

¹²⁷ *Ibid.* Artículo 170.

¹²⁸ De León Velasco, Héctor y De Matta Vela. *Ob.Cit.* Pág. 6.



2. Sanciones socioeducativas: Su finalidad primordial es educativa, interviniendo la familia y el apoyo de algunos especialistas que ellos determinen.

Pueden ser:

a. Amonestación y advertencia: libertad asistida; prestación de servicios a la comunidad; reparación de los daños al ofendido.

b. Ordenes de orientación y supervisión: instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él; abandonar el trato con determinadas personas; eliminar la visita a centros de diversión determinados; obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión y oficio; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito; obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación vial u otros similares.

c. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

d. Privación del permiso de conducir.

e. Sanciones privativas de libertad: "privación de la libertad domiciliaria; privación de libertad durante el tiempo libre; privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, privación de libertad en centros especializados en cumplimiento, en régimen abierto, semiabierto o cerrado."¹²⁹

¹²⁹ *Ibid.* Artículo 238.



4.7. Determinación de la sanción aplicable

“Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

1. La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
2. La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la trasgresión a la ley penal.
3. La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
4. La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
5. Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
6. Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.”¹³⁰

4.8. Forma de aplicación de las sanciones

“Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen. Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta ley.”¹³¹

Los regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de las siguientes formas:

1. Régimen abierto: Consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y

¹³⁰ *Ibid.* Artículo 239.

¹³¹ *Ibid.* Artículo 240.

proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

2. Régimen semiabierto: Consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

3. Régimen cerrado: Consiste en que el adolescente residirá en el centro estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro. La aplicación de los regímenes de privación de libertad puede tener un carácter progresivo.”¹³²

La suspensión condicional de la sanción de privación de libertad podrá ordenarla el juez, por un periodo igual de la sanción impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

1. Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.
2. La falta de gravedad de los hechos cometidos.
3. La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
4. La situación familiar y social en que se desenvuelve.
5. El hecho de que el adolescente, haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo. Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya

¹³² *Ibid.* Artículo 253.



violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá la sanción impuesta.”¹³³

“El objetivo de la ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

4.9. Plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución

La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción. El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos, y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.

El plan se elaborará con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo. Deberá elaborarlo para toda sanción

¹³³ *Ibid.* Artículo 254.



impuesta, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de que la sentencia esté firme.

“El juez deberá aprobar el plan y ordenará su ejecución; si el juez considera necesario hacer alguna modificación del mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución. Para la aprobación del plan, el juez deberá consultar su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres días para resolver.”¹³⁴

Para la elaboración y ejecución del plan deberá tomarse en consideración lo siguiente:

1. Competencia. “El juzgado de control de ejecución de sanciones, será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente y resolverá las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución.”¹³⁵
2. Funcionarios de los centros especializados. “Son los empleados de los centros y serán seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con adolescentes.”¹³⁶

A continuación presento un modelo de plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y ejecución en menores de edad en conflicto con la ley penal, internacional, específicamente de Perú y México, ya que en Guatemala no hay uno descrito y detallado en la ley de protección integral de la niñez y la

¹³⁴ *Ibid.* Artículo 256.

¹³⁵ *Ibid.* Artículo 257.

¹³⁶ *Ibid.* Artículo 258.



adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, como tampoco en leyes complementarias, anexos o disposiciones de las instituciones encargadas de este proceso, así como algún plan, directrices o modelos de rehabilitación en todas sus etapas, y que se encuentre a disposición del público interesado.

Quedando la forma y proceso de reeducación y reinserción del menor de edad, en el personal del centro de detención de menores, juez de los tribunales de justicia del proceso (en este caso es el del juzgado de control de ejecución de sanciones), para incorporar a la sociedad al transgresor de la ley penal.

Siendo necesarios que se dé a conocer el procedimiento administrativo, técnico, criminalístico y psicológico llevado a cabo dentro del centro de detención de menores, evitando con ello crear discordia y desconfianza en la sociedad, por desconocer la forma de preparación y sanción al menor de edad por parte de las autoridades respectivamente.

Lo que da la sensación que son disfuncionales estos lugares destinados para la rehabilitación de menores de edad en conflicto con la ley penal.

Ante tal circunstancia de la inexistencia operativa y legislativa de un plan o modelo de reinserción de los menores de edad presento algunos modelos de programas en centros de detención de menores o centros especializados para la reinserción social y son:



1. Perú: “centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación:

Programa de bienvenida: Recreación amable, acompañamiento permanente, información del sistema de trabajo, consejería y supervisión.

Programa I: acercamiento y persuasión.

Este programa se desarrolla en dos ambientes, y tiene por finalidad lograr lo siguiente:

- a. Que el adolescente infractor asuma la toma de conciencia del error y voluntad de cambio.
- b. Inculcar una disciplina interior y de utilidad para el grupo.
- c. El educador es un agente de cambio, reflexivo y participativo.
- d. Estructurar los tiempos y espacios para el desarrollo del adolescente
- e. Desarrollar hábitos de salud e higiene.
- f. Asistencia a talleres ocupacionales, ejemplo: carpintería de madera, carpintería metálica, metal-mecánica, panadería, confecciones, electricidad, peluquería, lavandería y talleres formativos, ejemplo: manualidades, cerámica, joyería, danza, banda de música, gimnasio, huertos, etc.

Programa II: formación personal

Este programa de desarrolla en tres ambientes, se basa en lo siguiente:

- a. Dar educación en valores para facilitar el desarrollo personal.
- b. Inculcar un cambio de actitud ante la autoridad.
- c. Desarrollar hábitos adecuados.



d. Adquisición de responsabilidad a través de su participación activa en su proceso educativo.

e. Valores, para que se incline por lo justo, noble y valioso; respeto, tolerancia, confianza, amistad, sinceridad, paz, honradez, cooperación, generosidad, gratitud, lealtad, etc.

Programa III: formación laboral, este programa se desarrolla en un ambiente, y es la etapa final del período de internamiento. Sus características son:

a. Un ambiente de carácter semiabierto, proceso de capacitación técnico-educacional.

b. Desarrollo de destrezas y habilidades ocupacionales específicas (especialización) para competir en mejores condiciones en el mercado laboral.

Actividades técnicas: Área personal, entrevistas, orientación y consejería, evaluación psicológica, social y conductual, orientación vocacional y sesiones terapéuticas.

Área recreativa: Actividades deportivas, sesiones de juegos de mesa, celebración de cumpleaños, entre otras.

Área educativa: Charlas informativas, círculos de confianza, conversación amiga, encuentros matinales, realización de módulos educativos sobre autoestima, sexualidad, drogas, desarrollo humano, proyectos de vida, liderazgo, asertividad, violencia, familia y sociedad, deberes y derechos, entre otros.



Área socio-recreativa: Clases de confección de peluches, cerámica, huerto, confecciones, instalaciones eléctricas, electrónica, ebanistería, carpintería metálica, joyería, peluquería, panadería, metal-mecánica, entre otros.

Área familiar: Participan en actividades socializadoras, escuela de padres, orientación familiar, intervención familiar individual, terapia de pareja.

Área de formación espiritual: Encuentros de oración, liturgia, pastoral, misas.

Actividades complementarias: Medicina general en coordinación con centros de salud: Consultas, intervenciones quirúrgicas, exodoncia, obturaciones, profilaxis, endodoncia, suturas, exámenes médico-legista, psicológica, psiquiátrica.

Inscripción al servicio militar: Canje y expedición de libretas militares, libretas electorales.

Asistencia de la población de adolescentes a clases que imparten los grados de educación primaria y secundaria.

Asistencia legal a adolescentes, padres de familia y juzgados.

Afronte en la sociedad después de la rehabilitación:

El objetivo es responder a la reinserción social, y el adolescente quede rehabilitado y no vuelva a delinquir, y si hubiera reincidencia, tiene conocimiento del proceso realizado.

“La reinserción social se da en base a etapas, donde se van desarrollando lo aprendido en el programa, y puede ser así:



a. **Preparatoria o de reinserción social (tiempo indefinido):** Es el momento de crear una interacción afectiva entre el rehabilitado y su conductor o guía especializado. No hay tiempo previsto para lograrlo.

Inicial: Se da inicio a una serie de ejercicios y actividades que crearán las bases para una modificación sustancial de conductas y criterios indeseables, es decir, aplicación del programa de crecimiento personal, PCP. **Duración:** uno a dos años.

b. **Desarrollo:** Se continúa en la labor de la inserción de valores, a través del programa de crecimiento personal, PCP. Se notarán ya algunos cambios conductuales; pero no impresos en la conciencia. **Duración:** uno a dos años.

c. **Consolidación:** Los valores insertos en la personalidad del rehabilitado pertenecen a él. **Resultado:** está rehabilitado. **Riesgo de reincidencia 10%.** **Duración:** uno a dos años.¹³⁷

“En un programa de rehabilitación el riesgo de reincidencia es del 90% al inicio del programa. El riesgo va descendiendo según se progresa.

La reincidencia es normal en el programa. Se afirma que reincidir, inserto en un programa de rehabilitación, no es lo mismo que reincidir sin conocer otros criterios que no sean los de toda la vida. Es la etapa más importante.”¹³⁸

¹³⁷ <http://www.ups.edu.pe>

¹³⁸ *Ibid.*

2. México: Centro de internamiento especializado para adolescentes del Estado de Puebla: Áreas de trabajo:

a. "Médica: A través de la implementación de medidas profilácticas, en enfermedades contagiosas, que se impartirán a los familiares de los menores.

b. Departamento de psicología: Terminación del tratamiento; a través de determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los menores, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones; promover cursos y campañas de prevención; proporcionar atención de su especialidad a los menores infractores a través del estudio psicológico, el cual se debe apoyar en la aplicación de diversos test o pruebas psicométricas; y en el manejo de la entrevista clínica a través de la cual se identifican los factores determinantes en la conducta del interno, debiendo contar con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico de apoyo; realizar las visitas victimo lógicas a fin de practicar el estudio correspondiente emitiendo el dictamen en el menor tiempo posible, ya que del resultado, dependerá la opinión que emitan los consejeros en cuanto a las terapias individuales, grupales y familiares con la población interna, con apoyo de talleres de computación, remunerativos, de balón, granja, manualidades, mecánica, panadería, costura, entre otros.

c. Departamento de trabajo social

d. Área laboral: Su función principal es la de asegurar el correcto funcionamiento de las diferentes actividades de capacitación e inducción para el trabajo; así como de realizar los convenios necesarios con diferentes instituciones que brinden dicho servicio y proporcionar, asistir y vigilar el funcionamiento de lo



que dicta la ley; practicar el estudio socio económico de los internos, actualizándolos periódicamente; promover la integración familiar.

e. Área de informática

f. Área de pedagogía: Tiene por objeto conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, que coadyuve a la reintegración del menor a la sociedad, con el estudio de instituciones educativas de apoyo.

g. Área de criminología: Elaborar el estudio clínico-criminológico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, a fin de emitir un diagnóstico, pronóstico comportamental; coadyuvar a la readaptación social de sentenciados o condenados y evitar la desadaptación social de procesados; elaborar programas de prevención para llevar a cabo en forma eficiente y eficaz la rehabilitación en conjunto con los departamentos.

h. Área de seguridad y custodia: Coadyuvar en el tratamiento de los adolescentes, brindándoles seguridad siempre con respeto a los derechos humanos.¹³⁹

4.10. Autoridades competentes en reinserción y resocialización

Son los siguientes:

1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República: “Es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

¹³⁹ <http://www.congresopuebla.gob.mx>



En materia de responsabilidad penal de la adolescencia, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley.
- b. Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumplimiento una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c. Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d. Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos.
- e. Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones, organizaciones privadas y públicas, y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- f. Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de la educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua.”¹⁴⁰

¹⁴⁰ *Ibid.* Artículo 259.

4.11. Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida o medidas impuestas

“Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá como mínimo, los derechos siguientes:

1. Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
2. Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
3. Derecho a permanecer, preferiblemente en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente.
4. Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción sobre: Los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele; sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro especializado; el contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad; la forma y los medios de comunicación hacia exterior del centro, los permisos de salida y el régimen de visitas; derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta; derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común; derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se le traslade arbitrariamente, derecho a no ser incomunicando en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales.”¹⁴¹
5. “Si el adolescente privado de libertad cumple 18 años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser

¹⁴¹ *Ibid.* Artículo 260.



traslado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.”¹⁴²

6. “El director del centro especializado de internamiento, donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso enviará, al juez de control de ejecución de sanciones, un informe bimensual sobre la situación del sancionado y el desarrollo del plan de ejecución individual, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”¹⁴³

7. “Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro, asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si es posible.”¹⁴⁴

4.12. Consecuencias sociales de los menores de edad en conflicto con la ley penal

A continuación enumero algunas:

Representa la notoria deficiencia, ineficacia y falta de coherencia, de las pautas y lineamientos señalados para la pronta, eficaz y clara efectividad en la administración de justicia, del estado y sus directrices, leyes u ordenamientos jurídicos, que con el transcurso del tiempo se convierte en una situación de carácter onerosa (caro o precio alto), engorroso (aburrido, tardío, y no se tiene claro el proceso y procedimiento para el caso determinado), desgastante (ocupa tiempo dirigido a la constructividad personal y del país, en pérdida de tiempo;

¹⁴² *Ibid.* Artículo 261.

¹⁴³ *Ibid.* Artículo 262.

¹⁴⁴ *Ibid.* Artículo 263.



perdida en el estado físico, emocional o psicológico) y perfila o proyecta una imagen exterior en la persona o personas de la sociedad civil e institucional no acorde a las necesidades y requerimientos básicos de una persona normal.

Agregado a ello, factores de riesgo establecidos en adolescentes, predisposiciones y causas de infracción juvenil, determinadas anteriormente en el desarrollo del presente tema. Siendo necesario brindar mayor efectividad a los principios y garantías establecidos en la legislación nacional e internacional. Se ha señalado que tradicionalmente las legislaciones se caracterizan por normas enunciativas de derechos o postulados teleológicos que se refieren a fines determinados, por ejemplo: la reinserción social, la rehabilitación, el interés superior del niño, etc.

Sin embargo, son pocos los casos en los cuales estos fines se llevan a la práctica. Es decir, las leyes se convierten en leyes enunciativas, pero no tienen ninguna o poca vigencia en la realidad o actualidad. Es por esto que se conoce una lamentable tradición latinoamericana, de la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace, es decir entre la teoría y la práctica judicial. Involucran a la comunidad, estado o región determinada. Del cual sobresale la necesidad de buscar y brindar soluciones a la delincuencia juvenil (jóvenes y niños).

Se determina que la mayoría de sociedades proponen soluciones tradicionales al problema de la delincuencia en general y en particular a la delincuencia juvenil, del cual esa respuesta se concretiza en la idea siguiente:

menores y mayores de edad, para aplicarse en coordinación con las distintas gobernaciones, actores civiles y militares de carácter nacional e internacional.

b. La alianza Internacional para la consolidación de la paz, INTERPEACE: “En conjunto con el instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, proponen políticas de prevención en lugar de métodos de represión.”¹⁴⁶

4.14. Acciones para descentralizar las instituciones y brindar protección para adolescentes en conflicto con la ley penal

Es el siguiente:

a. En el organismos judicial: “Según lo establecen sus funciones, con los juzgados para menores ya creados y los nuevos juzgados, resolverán eficaz y rápidamente casos de niños y adolescentes que tengan conflicto con la Ley, debido a la incidencia de casos delictivos en los que resultan involucrados jóvenes residentes en el territorio guatemalteco, principalmente de maras o pandillas.”¹⁴⁷

¹⁴⁶ <http://www.dca.gob.gt>

¹⁴⁷ <http://www.dca.gob.gt>





CAPÍTULO V

5. Casos concretos

5.1. Ejemplos sobre infracción a la ley penal de adolescentes en Guatemala

1. Infracción a ley penal de la adolescencia en Guatemala proveniente de juzgado de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, en Santa Cruz, El Quiché.

a. Denuncia de la víctima

Presentada en el juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, santa Cruz del Quiché. (copia textual de la audiencia oral.)

Vamos a darle inicio a la denuncia que viene a proporcionar a este juzgado, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de julio del año dos mil nueve, por lo tanto se encuentra presente el ofendido, el señor agente o el oficial de la policía del departamento del Quiché, y voy a dejar en el uso de la palabra al ofendido para que manifieste cuál es su situación o sea que es lo que va a denunciar.

Muy buenas tardes lo que pasa que yo estaba vendiendo celulares en el negocio que está ubicado entre primera avenida siete guión cuarenta y tres zona cinco santa cruz del quiché, el muchacho llegó a preguntarme sobre un teléfono, llegó a preguntar sobre el precio y yo le di los precios, de ahí me pregunto si los podía ver



y como es teléfono nuevo yo le dije que si, le enseñe el teléfono llegaron otras personas me llegaron a preguntar sobre demás precios, entonces el espera que yo me encuentro ocupado cuando sale corriendo, al verlo que salió corriendo empecé a perseguirlo, empecé a gritar que lo agarren, y todavía se dio a la fuga, empezó a correr demasiado cuando yo empecé a gritar, que lo agarren, hasta que un grupo de personas me hicieron favor lo agarraron lo empezaron a golpear, o sea que yo lo único que fui a recoger fue el teléfono, porque también mi venta la deje descuidada entonces solo fui a traer el teléfono, y regrese a la venta cuando llegaron los agentes allí para que yo presente mi declaración y lo que yo en este caso lo que yo quiero que le pregunten a él si no está mandado por alguien que quiera hacerme daño que por lo contrario no tengo ningún enemigo, no sé si a él lo han mandado o es pura casualidad estar robando los teléfonos o hacer algún mal a alguien.

Muy bien o sea que esa es su denuncia. ¿Pero usted ya recupero su teléfono y lo atraparon con el teléfono? Si fue recuperado. Solo eso quería saber (le preguntaron).

(Declaración del agente policial)

¿Señor agente como fue la forma en que ustedes aprendieron al adolescente?, aproximadamente siendo las once treinta horas de la mañana vía teléfono recibimos una información de que en la séptima calle entre tercera y cuarta avenida estaban vapuleando a una persona, para apersonarnos en el lugar, pues



fue efectivo, encontramos aproximadamente setenta y cinco personas la mayoría hombres, casi no habían mujeres que estaban vapuleando al joven, ya el señor afectado lo encontramos en su puesto, uno que estaba en la turba nos dijo quien era el afectado y fuimos a ver si nos proporcionaba datos para corroborar la situación entonces el señor dice que se llama Aníbal Zapeta Ramos y que tiene 16 años, es originario de San Andrés Sajcabajá, lo único que tenemos de él porque carece de documentos de identificación personal, por lo que se pone a disposición de ustedes para que se haga lo que corresponde.

Entonces en este momento se da por recibida la denuncia proporcionada, y por tal motivo se tiene por ofendido al señor antes mencionado y por lo manifestado por la policía. En este momento se dicta como medida urgente que sea atendido por un medico el joven, no se le puede recibir su declaración en virtud del Estado en que se encuentra, tampoco está la defensa pública, ni tiene alguna persona que responda por él, por tal motivo se le manda al hospital hasta que recupere su salud y pueda continuarse con el proceso y en este momento lo único que se va hacer es que se le va a dar intervención tanto al Ministerio Público como la defensa pública para que él tenga todas las garantías que la constitución y el debido proceso establece, así es que se remite en este momento por medio de un oficio al hospital con custodia de la policía nacional de esta población.

b. Primera declaración



Buenas tardes vamos a dar inicio a la audiencia para recibir la primera declaración del joven Jesús Aníbal Mejía Ordóñez, a quien se le puso una denuncia en contra de él a las trece horas, por tal motivo vamos a recibirle su declaración que no se pudo realizar en ese momento, en virtud de que no estaba con el ánimo de hacerlo porque estaba muy lastimado, voy a verificar si se encuentran presentes las partes para darle inicio cuando son a las cuatro horas con veinte minutos.

Entonces en este momento podría decir su nombre joven muy buena tarde (preguntan al ofendido), mi nombre es Miguel Ángel Pacheco Reynoso, usted es quien puso la denuncia, así es señó. Muy bien está el joven sindicado, si (contesta), mi nombre es Jesús Aníbal Mejía Ordóñez, gracias. Se encuentra el Licenciado Hernán Villatoro Monzón, de la defensa pública penal, mi nombre es Olga Cristina Morales García, agente fiscal del Ministerio Público, gracias, Julio Cesar López Girón, Pedagogo adscrito a este juzgado, Licenciada Sheny Mendoza psicóloga adscrita a este juzgado, Concepción Candelaria Pérez Rodríguez Oficial Interprete, gracias, muy bien, también se encuentran presentes los padres del joven sindicado, yo soy el responsable por mi patojo Jesús Aníbal Mejía Ordóñez (contesta el padre del sindicado), gracias, su nombre Gregorio Mejía Hernández, gracias la señora Cristina Ordóñez Sarat, usted que es (le pregunta a la señora que acompaña al padre del sindicado) la mama (contesta), si, muy bien.

En este momento voy amonestar al joven para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzca solo con la verdad, y así ofrece hacerlo,



conducirse solo con la verdad, si está bien (contesta), ¿cuántos años de edad tiene joven? (preguntan) yo tengo dieciséis años, gracias ¿tiene algún sobre nombre o apodo?, ¿su estado civil?, soltero, ¿profesión u oficio?, ¿a qué se dedica? (contesta) trabajando en una tienda, ¿su nacionalidad?, guatemalteco, ¿su fecha de nacimiento?, no se recuerda la fecha, el 16 de febrero de 1983, gracias y ¿su lugar de nacimiento? Cantón Patzún Grande, ¿su domicilio?, ¿dónde vive?, ¿vive con sus papas?, ¿con ustedes vive les pregunta a los padres del sindicato? ¿Cuál es la dirección de la residencia? ¿Sabe la dirección? ¿Su dirección de la residencia? no mas Patzún Grande (contesta), gracias joven, ¿cuáles son los nombres de las personas con quienes usted vive?, con mis padres, ¿ha estado alguna vez procesado por alguna situación, por algún hecho anteriormente?, no, es primera vez, si es la primera vez que intente hacerlo (contesta). Muy bien en este momento le doy la palabra a la delegada del Ministerio Público, gracias señora juez, yo le voy a indicar un hecho del cual se le va a escuchar en este momento y tal como consta en el audio donde está la denuncia e indica, que el día de hoy veintidós de julio del dos mil nueve, aproximadamente a la once treinta vía telefónica recibieron una denuncia los agentes de la Policía Nacional Civil que estaban vapuleando a una persona, por tal razón dichos agentes se constituyeron al lugar a la siguiente dirección que es primera avenida siete guión cuarenta y tres zona cinco de santa cruz del quiché, con el objeto de verificar la denuncia que recibieron vía telefónica, al momento de llegar al lugar efectivamente habían varias personas que estaban vapuleando al hoy sindicado Jesús Aníbal Mejía Ordóñez, en virtud de que según indica el señor Miguel Ángel Pacheco Reynoso, agraviado



dentro del presente caso quien indico que él estaba vendiendo teléfonos en una tienda en dicho lugar cuando usted Jesús Aníbal Ordóñez, llego a la tienda y le pregunto por un teléfono el cual el señor Miguel Ángel Pacheco Reynoso, efectivamente le mostró un teléfono le mostró un teléfono celular y empezaron a dialogar en relación a dicho teléfono al momento de dialogar llegaron más personas al lugar a preguntar por otros teléfonos momento en el que usted aprovecho para llevarse el teléfono que le habían dado en muestra o le estaban enseñando para podérselo vender razón por la cual usted salió huyendo del lugar y el señor Miguel Ángel Pacheco Reynoso, pidió auxilio a las diferentes personas que se encontraban en el lugar quienes les dieron persecución y les dieron alcance al momento de darle alcance le efectuaron varios golpes en el rostro y en el cuerpo así mismo le encontraron el teléfono celular que se había llevado el cual fue devuelto al agraviado Miguel Ángel Pacheco Reynoso, así mismo los agentes de la Policía Nacional Civil procedieron a poder rescatarlo de la turba que lo tenían y procedieron de llevarlo o a traerlo acá al juzgado de Instancia de la Niñez, entonces por tal razón usted va ser escuchado en forma indagatoria por el delito de hurto en base al Artículo 246 del Código Penal, solamente señora Juez.

En este momento le voy hacer algunas preguntas al joven, le voy a preguntar si usted tiene deseos de declarar, si no entonces puede abstenerse de hacerlo pero si usted declara puede hacerlo libremente ya que tiene todas las garantías que la ley establece para hacerlo. Va declarar (contesta el sindicado) cuéntenos que fue lo que paso (le preguntan al sindicado), es que el muchacho estaba vendiendo



celulares y yo llegue y le pregunte cuanto valía ese celular y me dijo que tal precio, luego le dije que si podía mostrarlo, me dijo que sí, me lo dio en la mano y cuando tenía el celular en la mano varias personas llegaron en el lugar, de ahí por eso salí huyendo cuando vi que aquel estaba atendiendo, por eso yo me salí huyendo.

Alguien quiere hacer alguna pregunta. (Preguntan a los presentes en la audiencia oral) Únicamente le quiero hacer una pregunta si usted quiera la responde si no, no está obligada a responderla diga Jesús Aníbal Mejía Ordóñez, ¿usted cuando salió corriendo de la tienda del señor Miguel Ángel Pacheco Reynoso, llevaba consigo o en su mano llevaba el teléfono celular?, únicamente señora Juez (relata y pregunta la fiscal al sindicado).

Le vamos a dar la palabra a la defensa para que se manifieste, al respecto esta defensa no hará ninguna pregunta, (contesta), muy bien. En virtud de haber escuchado las partes quería preguntarle al ofendido (pregunta la juez) que es lo que en si está pidiendo en contra del joven, (contesta el ofendido) yo no voy a pedir nada en contra de él, porque yo no soy nadie para juzgarlo, únicamente el que nos puede juzgar es dios, lo único que le diría a él, es que le aconsejaría que debería de cambiar, como usted lo dijo hace un momento la vida de uno no vale la pena que la destruya en un momento, dado así yo no pido nada en contra de él, lo único que pido es como lo dije hace un momento no tengo ningún enemigo, de que al momento de que se solvente esto, el no tome represalias contra mí, que no fui yo



quien lo agredí si no fue la turba como lo mencionaron hace un momento, yo lo único que quería es recuperar el teléfono, de hecho ya lo recupere y yo no pido nada en contra de él solamente. Señora juez.

Se le da la palabra al Ministerio Público para que haga su petición, gracias señora juez, (contesta la fiscal) en virtud de las constancias procesales y en virtud de la petición de la agraviado quien indico claramente que él no pide nada y en virtud de que la ley de protección integral de la niñez y adolescencia es meramente socioeducativa solicito que no se le ligue a un procedimiento penal pero si se le otorgue un criterio de oportunidad, arreglado al sindicato a efecto de que el pueda tomar conciencia de la situación, que pueda educarse para no cometer o seguir cometiendo toda esta clase de delitos, solicito de que pueda prestar algún servicio a la comunidad durante seis meses y que en ese tiempo sean de ocho horas semanales, específicamente si se puede hacer fin de semana o entre semana ya sería una situación en la que se tendría que velar para no afectarle sus labores cotidianas o si en todo caso si él pudiera efectuar ese trabajo durante la semana ya es una situación puramente personal, entonces yo si solicito en esta oportunidad el criterio de oportunidad arreglado, contenido en el artículo 194 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, solamente señora juez, (relata y solicita la fiscal) (y agradece) gracias.

La defensa por favor (pregunta la juez), yo le voy a rogar a la distinguida fiscal que pudiera repetir las reglas de abstención que está solicitando (es decir la forma de



prestar el servicio comunitario), que requiere, al parecer no las comprendí y no fue que las haya explicado mal si no yo no las comprendí claro que si es de prestar servicio a la comunidad alguna institución pública o privada durante 8 horas semanales por seis meses en el horario que mejor le convenga al adolescente.

Muchas gracias por la ampliación esta defensa, en primer lugar tal como lo establece el Artículo 298, del Código Procesal Penal, como funcionario de justicia la ley nos obliga a denunciar que al tener conocimiento de actos que revisten características de ilícito penal sean denunciadas en esta virtud tal como lo establece en el inciso uno del Artículo 178 yo ante la señora jueza denuncié el hecho delictivo cometido en contra de mi patrocinado en virtud de que como es obvio previamente aquí la honorable jueza lo remitió al médico para que sea revisado, ahora estamos viendo que está bastante lesionado, bastante dañado y se advierte que se ha cometido un ilícito penal, en contra de él y solicito que sea certificado lo conducente para que se investigue y se persiga tal ilícito penal, seguidamente partiendo de la solicitud que hizo la distinguida fiscal esta defensa manifiesta su anuencia a que se aplique un criterio de oportunidad a favor de mi patrocinado, las reglas que solicita la distinguida fiscal, esta defensa no está de acuerdo toda vez que estas están comprendidas dentro de las sanciones que establece la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, y en este caso el criterio de oportunidad no es para sancionar a una persona, esta defensa manifiesta que no está de acuerdo a ello pero si se puede imponer por ejemplo, no visitar cantinas, lugares donde se dispense bebidas alcohólicas, drogas; realizar



otra actividad por ejemplo complementar la primaria por ejemplo, si él dice que está en cuarto primaria que el complemente su año de estudio, culminar su primaria, llegar más allá pero como principio y básicamente si es cierto como él me platica que curso cuarto primaria entonces sería su quinto primaria y alguna otra regla que sea propuesta ya sea a criterio de la señora jueza o de la señora fiscal siempre y cuando que no sea ésta por que como repito esta es una sanción de las que están contempladas en la ley que ya cite.

Desea manifestar algo licenciada, gracias señora juez (contesta la fiscal) como lo indique a un inicio yo solicite un criterio de oportunidad arreglado, pero es a criterio personal, sería bueno de que a él se le propusiera una situación de estas, puesto para poder educarlo y que no siga cometiendo esta clase de delitos u otra clase de delitos u otra clase de delito más graves en el presente caso, si solicito que haga un servicio a la comunidad.

Gracias, entonces alguien tiene algo más que decir, (pregunta y contesta la Juez, posteriormente hace relato, reflexiones y resuelve de la siguiente forma) en virtud de haber escuchado a todas partes viendo realmente el caso específico, es también muy importante hacer notar pues de que si bien es cierto que el cometió el ilícito penal del hurto también es cierto que a él lo lastimaron, prácticamente lo hicieron pagar la pena, sería muy excesiva pues de tomarle una medida tan severa como aparte de eso hacer un servicio a la comunidad por tal motivo y en virtud del derecho superior del adolescente para reeducarlo, para reencausarlo a la sociedad



algo que realmente le va a servir se decreta el Criterio de oportunidad solicitado por la honorable fiscal en el sentido de que si es cierto va ser arreglado pero no con una pena que él tenga que pagar y estar haciendo servicio a la comunidad considero que de acuerdo al derecho superior para poder compensar la clase de hecho toda vez que la parte ofendida no está pidiendo absolutamente nada en contra él, ellos consideran que el hasta ya sufrió un poco más de lo necesario con la pena que la misma sociedad le impuso las persona que en un momento dado el licenciado considera puede continuar investigando quien lastimo al joven, se le va a dictar las medidas arregladas que están en el Artículo 25 bis numeral primero, como lo es la vigilancia que en este momento se le va entregar a los padres para que ellos sean los que vigilen al joven, se le entrega a usted a su hijo (se le indica al padre) con la condición que lo vigilen para que el no vuelva a cometer otro hecho puesto que pone en peligro su vida, en este caso puso en peligro su vida y sería muy penoso siendo joven a esa edad tenga una consecuencia, ahora solo eso le hicieron puede que la próxima lo maten de verdad, pone en peligro su vida, entonces queda bajo la vigilancia de los padres quienes deberán velar para que él tenga lo necesario y no tenga necesidad de hacer alguna situación que provoque un hecho delictivo, así también el inciso tercero del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas toda vez de que de acuerdo al informe del médico se establece de que también le sentía olor a licor, se le prohíbe las bebidas alcohólicas y cualquier estupefaciente, le queda prohibido también en el artículo seis del mismo artículo someterse a un tratamiento psicológico durante un año para que lleve una secuencia de su comportamiento y finalizar su escolaridad,



(pregunta la juez al sindicato) ¿en qué grado esta por el momento?, ¿cuál fue el último grado que curso? Solo cuarto grado (contesta el sindicato), tiene un año para ver si realmente es una de las medidas, para ver si realmente continuó y va a tener un seguimiento de parte del pedagogo del juzgado para poder tener un desarrollo integral para que no vuelva otra vez esta clase de situación.

Estas son las medidas establecidas con respecto a las personas que acusaron y no tengan per) que en el juzgado se va llevar el control del joven, espero que no haya ninguna represalia en contra de los señores puesto que ellos no lo están acusando. Doy por concluida la audiencia de criterio de oportunidad que se llevó a cabo en la primera declaración cuando son a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos quedando debidamente notificadas las partes. (Finaliza la juez con la presente audiencia oral)

2. Infracción a ley penal de la adolescencia en Guatemala proveniente de la cámara correspondiente de la corte suprema de justicia. Expediente No. 307-2003, sentencia de fecha 16/09/2004. (copia textual).

Luego del análisis de los argumentos esgrimidos y caso de procedencia invocado, ésta cámara estima que no le asiste razón jurídica al recurrente toda vez que la norma denunciada como infringida reza literalmente: los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una



educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado.

Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. Esta norma constitucional sirve de marco legal para la aplicación de la convención sobre los derechos del niño (ratificada por la asamblea general de las naciones unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y en vigor en Guatemala a partir de septiembre de mil novecientos noventa) y la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República).

Estos dos instrumentos legales a la par de la Constitución promueven la doctrina que persigue una protección integral, estableciendo un tratamiento jurídico especial, reconociendo los derechos especiales que la niñez requiere y además, diferencia el tratamiento jurídico de la niñez víctima y la adolescencia transgresora de la ley penal.

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, en el último libro, se explicitan las disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal. De esa cuenta, esta ley, producto de una exigencia constitucional del Artículo 20 y 51 de la Constitución, establece que el tratamiento jurídico que el estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo, regulando un modelo de administración de justicia



penal de los adolescentes provista de una serie de garantías previas y mínimas para poder llegar a la sanción u otra salida alternativa al proceso, que logre el objeto de reinserción familiar y social del adolescente.

El reconocimiento de la culpabilidad del menor de edad y por lo tanto de su imputabilidad, dentro de un concepto social y democrático de derecho, aparece como una garantía de reconocimiento de un trato jurídico-penal diferenciado. La respuesta a la culpabilidad por el injusto penal dogmáticamente sólo puede ser una pena, ello no implica que sea la misma pena establecida para el adulto sino una específica, es decir: una sanción juvenil y no una medida de tutela, bienestar o educación.

El sistema sancionatorio debe ser aplicado de tal forma que la sanción juvenil, el proceso penal o los procedimientos de resolución de conflictos (conciliación, remisión, criterio de oportunidad) que regulen y promuevan las condiciones para que la libertad e igualdad del niño sea real y efectiva, remuevan los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten su participación en la vida política, económica, cultural y social, tomando en cuenta su especificidad de persona en desarrollo, en un proceso activo de socialización.

Se puede afirmar que no existe ninguna vulneración al Artículo 20 constitucional toda vez que de conformidad con la ley especial que regula a los menores de edad, ésta reconoce a los niños todas las garantías que le corresponden a los adultos en los juicios criminales, más garantías específicas, siendo la principal, la de ser juzgado por tribunales específicos, y la de que la responsabilidad del adolescente



por el acto cometido se exprese en consecuencias jurídicas **absolutamente** diferentes de las que se aplican en el sistema de adultos.

Este reconocimiento de garantías es independiente del hecho de sostener que los niños y jóvenes son inimputables. Como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven, se establece un catálogo de medidas, en el que lo alternativo, excepcional, ultima ratio y por tiempo breve es la privación de libertad.

“En consecuencia, lo anterior sirve de base para concluir sobre la invalidez de la tesis del recurrente referida a que la sala omitió la aplicación del Artículo 20 de la Constitución Política de la República en relación a los Artículos 175 y 204 del mismo cuerpo legal pues se advierte que la sala ajustó su sentencia a la normativa legal vigente sin alterar el principio de supremacía constitucional.”¹⁴⁸

a. Discusión del caso concreto en la Constitución Política de la República

En relación a los artículos siguientes: Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud; Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; Artículo 175. Jerarquía constitucional.

Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución; Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia

¹⁴⁸ <http://www.oj.gob.gt>



en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

b. Análisis jurídico del caso concreto

Es evidente que el juzgado, resolvió observando el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la constitución en base a la ley del organismo judicial, Artículo 9, así como los Artículos 12, 13 del mismo cuerpo legal, pero no observo que existen tratados o convenciones sobre derechos humanos que prevalecen sobre el derecho interno, determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la propia constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala dejó de estar en la cúspide de la pirámide jurídica del derecho interno, al reconocer la existencia de leyes supra-constitucionales, como son los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala.”¹⁴⁹

Se plantean dos situaciones ante la vulnerabilidad y violación de esos derechos, y son los siguientes:

1. El recurso de amparo: “Es un instrumento que previene la vulnerabilidad de los Derechos fundamentales o los restaura de conculcación.”¹⁵⁰ “Y procede: a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o

¹⁴⁹ Sentencia de la Corte de Constitucionalidad. Expediente acumulado número 69-87, 70-87. Es citado por Ruiz Echeverría, Valeska Ivonne. **Derecho procesal penal guatemalteco.**

¹⁵⁰ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional / apuntamientos.** Pág. 123.



violación a los derechos que la constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.”¹⁵¹

“Le corresponden a la corte de constitucionalidad: conocer en única instancia, en calidad de tribunal extraordinario de Amparo, en los amparos interpuestos en contra de: la Corte Suprema de Justicia...;”¹⁵² a la “Corte Suprema de Justicia: conocer de los amparos en contra de: las salas de la corte de apelaciones...;”¹⁵³

“a la corte de apelaciones: conocer en sus respectivas jurisdicciones, de los amparos que se interpongan contra: los funcionarios judiciales de cualquier fuero o ramo que conozcan en primera instancia...;”¹⁵⁴ “ A los jueces de primera instancia: conocerán de los amparos que se interpongan contra: de jueces menores...”¹⁵⁵

“Para pedir amparo, salvo casos establecidos en esta ley, deberá previamente agotarse los recursos ordinarios judiciales y administrativos, por cuyo medio se ventilan adecuadamente los asuntos de conformidad con el principio del debido proceso.”¹⁵⁶

¹⁵¹ Artículo 10. *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Decreto numero 1-86. Asamblea Nacional Constituyente.

¹⁵² *Ibid.* Artículo 11.

¹⁵³ *Ibid.* Artículo 12.

¹⁵⁴ *Ibid.* Artículo 13.

¹⁵⁵ *Ibid.* Artículo 14.

¹⁵⁶ *Ibid.* Artículo 19.



2. Trámite

“La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica.”¹⁵⁷ “El amparo se pedirá por escrito, llenando los requisitos que establece la ley.”¹⁵⁸ “Sin embargo la persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional, podrá comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo, en cuyo caso se procederá a levantar acta acerca de los agravios denunciados.”¹⁵⁹

3. Procedimiento

Trámite inmediato del amparo: “Los jueces y tribunales están obligados a tramitar los amparos el mismo día en que les fueron presentados, mandando pedir los antecedentes o en su defecto informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya pedido amparo, quienes deberán cumplir remitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de 48 horas, más el de distancia, que fijará el tribunal en la misma resolución a su prudente arbitrio. Si dentro del término indicado no se hubiesen enviado los antecedentes o el informe, el tribunal que conozca el caso, deberá decretar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado.”¹⁶⁰ “Y si

¹⁵⁷ *Ibid.* Artículo 20.

¹⁵⁸ *Ibid.* Artículo 21.

¹⁵⁹ *Ibid.* Artículo 26.

¹⁶⁰ *Ibid.* Artículo 33.



hubiere interés de terceros en el amparo, el tribunal dará audiencia a dicha persona en la misma forma que al Ministerio Público, teniéndosela como parte.”¹⁶¹

a. “Primera audiencia a los interesados y prueba: Recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento. De esos antecedentes o del informe dará vista al solicitante, al Ministerio Público, institución que actuara mediante la sección que corresponda, a las personas comprendidas y a las que a su juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término común de 48 horas.

Vencido este término, hayan o no alegado las partes, el tribunal estará obligado a resolver, pero si hubiere hechos que establecer abrirá a prueba el amparo, por el improrrogable término de 8 días.”¹⁶²

b. “Segunda audiencia: Concluido el término probatorio, el tribunal dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término de 48 horas, transcurrido el cual, se hayan o no pronunciado, dictará sentencia dentro de 3 días.”¹⁶³

¹⁶¹ *Ibid.* Artículo 34.

¹⁶² *Ibid.* Artículo 36.

¹⁶³ *Ibid.* Artículo 37.



c. “Vista pública: Si al evacuarse la audiencia o al notificarse la resolución que omite la apertura a prueba, alguna de las partes o el Ministerio Público solicita que se vea el caso en vista pública, ésta se efectuará el último de los tres días siguientes y a la hora que señale el tribunal. Una vez efectuada, el tribunal dictará sentencia dentro del plazo de los tres días siguientes.”¹⁶⁴

d. “Plazo para que dicte sentencia la corte de constitucionalidad: Si conociere, en única instancia o en apelación, el plazo para pronunciar sentencia podrá ampliarse por cinco días más, según la gravedad del asunto.”¹⁶⁵ “Son apelables las sentencias de amparo, los autos que denieguen, concedan o revoquen el amparo provisional, autos que pongan fin al proceso.”¹⁶⁶

e. “Auto para mejor fallar: El tribunal podrá mandar practicar las diligencias y recabar los documentos que estime convenientes para mejor fallar dentro del plazo no mayor de cinco días. Vencido el plazo o practicadas las diligencias el tribunal dictará resolución dentro del término de los artículos anteriores.”¹⁶⁷

f. “Enmienda del procedimiento: Solo la corte de constitucionalidad puede enmendar el procedimiento en los procesos de amparo.”¹⁶⁸

¹⁶⁴ *Ibid.* Artículo 38.

¹⁶⁵ *Ibid.* Artículo 39.

¹⁶⁶ *Ibid.* Artículo 60.

¹⁶⁷ *Ibid.* Artículo 40.

¹⁶⁸ *Ibid.* Artículo 41.



4. Efectos del amparo

“Deja en suspenso, en cuanto al reclamante, la ley, el reglamento, resolución o acto impugnado, y, en su caso, el restablecimiento de la situación jurídica afectada o el cese de la medida.”¹⁶⁹

5.2 Análisis jurídico del tratamiento de reinserción social del adolescente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala, por infracción a la ley penal

La delincuencia es el resultado de diversos factores de riesgo y respuesta social, en la complejidad de las estructuras sociales, económicas y familiares de toda sociedad. Flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la república de Guatemala y otros países del mundo, en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario perseguir, procesarla y erradicarla.

Y la pena es uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el estado para imponer sus normas, y el menor de edad, no puede ser la excepción, así el derecho penal en la medida que existe y es aplicado, crea y fortalece en la mayoría de ciudadanos una permanente actitud interna de fidelidad al derecho, es decir, una actitud legal.

¹⁶⁹ Ibid. Artículo 49.



Se contempla que un menor de edad, recibirá un procedimiento distinto y adecuado a su condición, imponiéndose respectivamente las normas legales que lo ameriten, para ello, la aplicación de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, el cual es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos, respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Medidas legislativas a efecto de combatir y erradicar la delincuencia, estableciéndose los mecanismos especiales para su realización.

Uno de los efectos del tratamiento de reinserción social del adolescente, en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala, por infracción a la ley penal, consiste en la reeducación, que es un proceso continuo que abarca al menor como sujeto y como fin del programa en los aspectos, físicos, afectivos, morales e intelectuales, tomados de manera integral al medio familiar propio o sustituto, teniendo en cuenta los factores de vivienda, empleo, capacitación y relaciones familiares.

Se considera que la reeducación y rehabilitación del delincuente, es decir el menor de edad, constituyen los fines que persiguen los métodos de tratamiento, prueba de



esto es, la extensión concedida a la libertad vigilada, como forma de tratamiento y el acento puesto en la creación de diferentes tipos de hogares y centros de observación, aplicando las técnicas de evaluación, tales como psicológicas, orientación, pedagógicas, etc., así como la ubicación por edades en los centros establecidos, es decir, comprendidos entre los 15 y los 18 años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los 13 y los 15 años, igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

Siendo importantes las políticas de protección integral, incluidas dentro de este programa de reeducación y adaptación social, dirigidas por las distintas instituciones encargadas, las cuales son el conjunto de acciones formuladas por la comisión nacional y las comisiones municipales de la niñez y la adolescencia, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, los cuales pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia.

Se establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Ya que si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista o humanitario del cual pueden adquirir actitudes no criminógenas o no criminales.



A continuación enumero algunas observancias importantes, y son:

1. Si existe la protección jurídica establecida hacia el adolescente, niño y/o niña determinada en las leyes nacionales e internacionales debidamente establecidas. En Guatemala: principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, ley del organismo judicial.

Internacionalmente: en las directrices de la organización de las naciones unidas, ONU, convenios y tratados internacionales, así como otros instrumentos jurídicos. Estos programas es de resaltar son coordinados con la pronta atención de los distintos órganos encargados de la integridad del adolescente infractor de la ley penal siendo ellos: Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, tribunales de justicia, Defensa Pública Penal, etc., así como los múltiples esfuerzos por lograr el tratamiento funcional en el adolescente también es por los familiares, tutores o representantes legales, pero se necesita mayor intervención en los casos por lo que implica la situación jurídica del delincuente o presunto delincuente: el ser menor de edad.

2. El programa y tratamiento llevado a cabo hacia el adolescente establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, representa un índice de no volver a delinquir, pero también debe tomarse en cuenta la actitud tomada posteriormente por el adolescente, la realidad nacional e internacional en lo que se refiere al delito, penas, familias y delincuencia; el cual coadyuva al resultado final,



que es lo que realmente decide y determina la recuperación total y reinserción en la sociedad.

3. Se debe considerar también que en Guatemala no existe un modelo de plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y ejecución de menores de edad en conflicto con la ley penal, tal como queda evidenciado en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República; (tal como lo dejo constar en el capítulo cuatro donde establezco opciones de planes de rehabilitación de otros países para que los encargados de la formulación y lineamientos de las directrices a este tema de adolescentes en conflicto con la ley penal formalicen y establezcan un plan individual o proyecto educativo de rehabilitación del menor de edad, útiles actualmente por la inseguridad en la que está inmersa Guatemala en la que los adolescentes son parte fundamental).

Así como tampoco en existe en leyes complementarias, anexos o disposición de las instituciones encargadas de este proceso, de ejemplificar este plan, directrices, modelo de rehabilitación en todas sus etapas, en forma detallada y descriptiva, a quién lo solicite o a disposición general como es con las leyes de Guatemala.

Quedando la forma y proceso de reeducación y reinserción, en el menor de edad, personal del centro de detención de menores, juez de los tribunales de justicia del proceso (en este caso es el del juzgado de control de ejecución de sanciones), para incorporar a la sociedad al transgresor de la ley penal. Siendo necesarios



considero que se dé a conocer el procedimiento administrativo, técnico, y psicológico llevado a cabo dentro del centro de detención de menores, que se encuentran en esas circunstancias penales y lugares determinados, evitando con ello crear discordia y desconfianza en la sociedad, por desconocer la forma de preparación y sanción al menor de edad por parte de las autoridades respectivamente.

Y en su momento considerar que son disfuncionales estos lugares destinados para la rehabilitación de menores de edad en conflicto con la ley penal; y ya no seguir confiando en las autoridades judiciales y hacer justicia por su propia fuerza y en sus comunidades (como se ha evidenciado en los últimos años en Guatemala en el cual las poblaciones sobre todo en el área donde habitan los indígenas o poblaciones de naturales, son quienes queman vivos, vapulean o golpean hasta dar muerte al delincuente sin importarles si es menor de edad, hombre, mujer, anciano, siendo en último caso el darles el castigo comunitario o aplicación del derecho consuetudinario o el de costumbre.

Se determina el castigo de la siguiente manera: si conocen al delincuente o es de su comunidad saquean o se apropian de las pertenencias de la casa de habitación o lugar donde este individuo residía a manera de compensar el daño económico causado, (y solo en algunas ocasiones dejan vivo al delincuente, pero se considera que un 98% los mata la turba de habitantes del lugar donde se cometió el delito o falta.



Es decir las comunidades indígenas, mayas o de “indios” realizan sus propios juicios estableciendo la muerte (como condena o sentencia) si se cometió delito, o el castigo comunitario de golpes y vejaciones o violación a los derechos humanos si fuese falta, para posteriormente echarlos, expulsarlos o sacarlos de sus comunidades si residían en ese lugar, sin sus pertenencias y sin derecho a reclamar posteriormente algún bien de ellos o sus descendientes.

El castigo comunitario o derecho consuetudinario consiste frecuentemente en:

- a. Darle por lo menos 50 golpes con el látigo, a la persona culpada.
- b. Hacer que caminen descalzos por tres o cuatro comunidades aledañas a la comunidad donde se cometió el delito sin descansar, bajo los rayos del sol, sin comida, ni bebida, maltratados verbalmente por las poblaciones y algunos familiares, para luego amarrarlos a algún poste o árbol y dejarlos por los menos dos o tres días en ese lugar, bajo los rayos del sol, sin comida, solo con un poco de agua, para después de todo ese proceso ser entregados a los autoridades.
- c. Les colocan costales grandes llenos de piedras encima de la nuca o parte de abajo de la cabeza por dos o tres horas arrodillados, a manera de que sientan el peso de la ley de la población afectada y víctima o víctimas afectadas; y algunos pobladores todavía les dan patadas o puntapiés, manadas o golpes con las manos, los golpean con algún objeto que tengan a la mano.
- d. A algunos los arrodillan encima de alfombras de piedrín por 12 o 18 horas. e. A otros cuando van caminando por las comunidades los bañan con agua congelada y trozos de hielo.



e. Solo en algunas ocasiones los golpean con trozos de hielo del tamaño de una piedra de mano.

Regularmente son dos o tres castigos para la persona que cometió la falta o delito, de los incisos que enumere anteriormente (siendo algún miembro de la familia si tiene en ese lugar y falta de ello, algún amigo muy cercano o alguno de los miembros de la comisión de la condena, son quienes deciden cuales castigos realizaran).

Estos actos turbulentos o tumultuarios se dan y remontan desde años en presencia de casi toda la población afectada y el grupo de vecinos o comité que resolvió la condena o resolución del caso, y si es posible de la víctima o víctimas.

Se dan estos acontecimientos en los pobladores porque saben que la justicia no existe y jamás la tendrán; o en su caso porque no están de acuerdo con las penas establecidas por las leyes de la República de Guatemala por considerarse poco justas al daño ocasionado. Ya que estos menores de edad al momento de cometer infracciones a la ley actúan y desarrollan sus actividades ilícitas como adultos, lo que da lugar a pedir penas o sanciones más fuertes, efectivas, más extensivas o de plazo más largo en la rehabilitación y cambiar la forma del tratamiento realizado al adolescente por considerarse poco ajustada a la realidad delincencial del país.

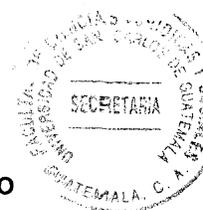
4. Si existe efectividad de la educación social pero solo en algunos casos, y la razón por la que no sea en su totalidad es debido a la existencia de algunos defectos y lagunas legales, económicos y políticos, descritos en las recomendaciones.



Si existe educación impartida en cualquiera de los centros de tratamiento para menores en Guatemala, al cual es designado, cumpliendo los objetivos, principios rectores y procedimientos establecidos en la ley correspondiente. Puesto que su único objetivo es la rehabilitación, reforma y reeducación, para que pueda incorporarse a la vida social como un ser útil a ella o constructiva, concientizándolo, logrando aptitudes positivas, responsabilidad, y confianza en el adolescente.

5. Por lo que es necesario que las autoridades respectivas consideren que las sanciones impuestas a cualquiera de los menores de edad cualquiera que sea la infracción penal modifiquen las sanciones establecidas a adolescentes, el método de rehabilitación, haciendo penas más fuertes y verán resultados mejores, ya que los que actualmente contempla la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto Número 27-2003, son insuficientes, poco creíbles, de bajo perfil de sanción penal a la realidad que acontece en Guatemala y el mundo; no reflejan realmente el motivo de la ley guatemalteca.

Evitando infiltración masiva de delincuencia organizada, delitos conexos a estos y globalización delincencial. Debido que la rehabilitación o reinserción del adolescente es posible, pero depende fundamentalmente del apoyo familiar, apoyo institucional y de la voluntad del propio menor. Pero como en todo proceso o procedimiento que establecen las leyes guatemaltecas así como en los convenios y tratados internacionales, siempre existen las excepciones, del cual por más buen



desempeño funcional de las distintas instituciones se obtienen resultados no deseados como es la reincidencia o no completa recuperación criminal-psicológica.

Dando el surgimiento con el transcurso del tiempo a la delincuencia criminal pero como mayor de edad con repercusiones desgastadoras, onerosas, engorrosas (tramites aburridos, tontos, hay falta de capacidades), de inseguridad, hacía la sociedad civil, militar, judicial e institucional, con carácter nacional o internacional.

6. Los casos de los adolescentes transgresores de la ley penal o adolescentes en conflicto con la ley penal, no se rigen por el código penal para el cumplimiento de las normas jurídicas, sino por la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, utilizándose supletoriamente el código penal y únicamente para la tipificación de los delitos, siendo necesario tipificar los delitos también para adolescentes en las leyes aplicables para adultos, ya que no se encuentran incluidos en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, la razón, por el incremento al índice de violencia cometido por ellos, y que por ser individuos que aunque tengan limitaciones legales también son parte de la sociedad y deben ser responsables de sus propios actos o hechos legales.

7. No existe un sistema, plan, proyecto y/o programa debidamente estructurado de reinserción social para el niño, niña y/o adolescente infractor, en un reglamento o documento técnico normativo especializado en el tratamiento del infractor, identificado por delito, edad, sexo, para su aplicación individual, que comprenda programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter



eminentemente socio-educativos, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos y políticas criminales.

Siendo necesario hacer un plan o proyecto individual de ejecución y control del menor de edad en el centro de detención de menores, disponible a la vista de la población guatemalteca en la Ley correspondiente ordinaria, reglamentaria o individual, tomando en consideración el delito cometido, y realizarlo de manera estándar es decir en forma general, para obtener mejores resultados.

8. No existe un sistema debidamente establecido en los centros de detención de menores y leyes correspondientes, la clasificación de lugar de estadía o lugar de rehabilitación social para los menores de edad en conflicto con la ley penal con los menores que se encuentran habitando dichas instalaciones que por distintas razones a conflictos penales albergan o residen en esos lugares, por ejemplo: la orfandad, etc. (Es decir no habitan solo infractores a la ley penal, como debería de concretizarse dicho lugar de rehabilitación penal, según para lo cual según la legislación nacional se encuentra debidamente determinada y establecida).

Así también no existe distinción, diferenciación o separación de ambientes por el Plan educativo entre los adolescentes, niños y niñas según el lugar a que es remitido el infractor sea que haya cometido delito de alto o bajo impacto (centro de detención para menores de varones y niñas y el centro de detención preventivo).



9. Se ha detectado lagunas y errores en las leyes específicas al ser aplicadas a menores de edad en conflicto con la ley penal en el tratamiento de reinserción social del adolescente en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia del cual se considera que desvirtúa las estructuras y naturaleza jurídica de la legislación nacional e internacional al encontrarse establecida de esa forma.

Debido a que su principal objetivo debería ser sancionatorio sin reincidencia delincencial y rehabilitación, y con ello evitar hacinamiento en los lugares de rehabilitación del infractor penal para menores de edad o en su caso el establecimiento de estas personas siendo mayores de edad hacia cárceles de adultos. Así mismo se establece que alojen o acojan a menores de edad que no se encuentran en conflicto con la ley penal, como lo son los huérfanos, siendo un lugar que podría conllevar a convertirlos también en delincuentes por encontrarse relacionados de una u otra forma con los que sí han cometido delitos. Además caracterizándose por no ser fuertemente sancionado el que haya cometido delito.

Convirtiéndose en corto o a largo plazo en un mecanismo más en la gama de leyes de Guatemala, que de cualquier forma no obtiene los resultados deseados. Siendo la forma de realizar las prácticas sociales.

Por lo que es necesario realizar lo siguiente:

1. Reformar la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; código



penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; código procesal penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; ley del organismo judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; Constitución Política de la República de Guatemala; entre otras normativas que según su utilidad sea necesario, de la siguiente forma:

a. Que en los centros de detención de menores al momento que algún interno se encuentre en ese centro y sea mayor de edad, enviarlo al centro carcelario para mayores de edad, según lo establecen las leyes nacionales, es decir, Constitución Política de la República de Guatemala, código penal, para continuar con su readaptación, reinserción social y concluyan su programa social.

b. Establecer un reglamento a la Ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia, donde se incluyan los planes individuales, programas, actividades, directrices, políticas criminales y públicas, entre otros, a seguir por los Centros de detención de menores en conflicto con la ley penal y demás sujetos que intervienen en la reinserción del adolescente y determinar la funcionalidad de esas instituciones del Estado, en beneficio de la ciudadanía y menores reclusos.

c. Establecer la pena de muerte a los adolescentes transgresores de la ley penal, que por la gravedad del delito así lo amerite en el código penal y constitución política de la república.

d. Fortalecer el proceso de readaptación social y las instituciones.

e. Participación de la comisión de la mujer, el menor y la familia del Congreso de la República de Guatemala, en implementar las reformas correspondientes a las



presentes leyes, en atención al interés superior del adolescente como norma protectora, con garantías sociales mínimas al pueblo de Guatemala.

Con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala y leyes ordinarias, es decir perseguir penalmente a las personas (menores de edad) que cometen delitos.

f. Mayor eficiencia en la administración de justicia para que las leyes nacionales e internacionales realmente sean instrumentos idóneos de lucha contra la criminalidad.

2. Debido a que día a día incrementa el índice de delincuencia, principalmente proveniente de los menores de edad, y por el número de reclusos en los diferentes centros de detención de menores es necesario realizar lo siguiente:

a. Establecer, desarrollar y ejecutar plan nacional para la prevención y tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal y no solo sea sancionador.

b. Difundir nacionalmente a la población en general, principalmente los adolescentes y padres de familia, las desventajas y consecuencias de ser infractores de la ley penal, ya que es en el hogar donde inicia la educación y formación del adolescente, con el único objetivo de concientizarlos, en las directrices constitucionales, leyes nacionales y demás leyes internacionales a través de distintos medios como: radio, televisión, trifoliales, establecimientos



educativos (públicos y privados), iglesias, universidades, asociaciones, grupos de ayuda, jardines infantiles, grupos de jóvenes, centros laborales; etc. con la ayuda especializada de las distintas instituciones encargadas, como es: ministerio de educación, corporaciones municipales, ministerio de trabajo, Policía Nacional Civil, etc., para evitar el incremento de los jóvenes en los centros de detención de menores y evitar que los adolescentes se conviertan en infractores de la ley.

Así como dar la protección necesaria establecida en las leyes nacionales e internacionales con la finalidad de brindarles la educación social a los jóvenes.

c. Establecer el Estado de Guatemala convenio de entendimiento con CASA ALIANZA, institución que tiene sedes en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, para que sean enviados a esos lugares los menores de edad que no puedan ser ubicados en los centros de detención de menores en el país por falta de espacio o hacinamiento y continuar con su readaptación y concluyan su programa social o en su caso otra institución nacional o internacional, u otras instituciones que tengan las condiciones de alojar estos menores de edad.

d. Seguimiento constante y personalizado dentro y fuera de los centros de detención de menores, de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal.

e. Que las instituciones y/u organismos extranjeros o internacionales encargados de la protección de las niñas, niños y/o adolescentes, controlen, vigilen y sancionen a las instituciones guatemaltecas y/o Estado de Guatemala cuando existan en los



centros de detención de menores de Guatemala, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, etc., falta de ejercicio en sus funciones o ineficacia funcional.

f. Capacitar constantemente y fortalecer a las instituciones encargadas de mejorar los resultados con los niños, niñas y/o adolescentes en conflicto con la ley penal, nacional e internacional.

g. Proveer de las herramientas, recursos e infraestructura necesarias e indispensables a las instituciones encargadas para desarrollar las actividades y funciones establecidas.

h. Fortalecer a las familias y funcionarios sobre los valores y principios morales y éticos. Así como ubicar a los egresados de los centros preventivos y de cumplimiento que no tienen familia o que ya tienen y no cumplen con los requisitos o no son aptos para una convivencia sana, ubicarlos en hogares sustitutos y evitar que vuelvan a delinquir.

i. Aprender a valorar la libertad y respetar la ley, como valores de vida.

j. Restringir uso, tenencia y compra de armas y municiones, objetos corto contundentes, sustancias químicas, alcohol y drogas a menores de edad.

k. Lograr una rehabilitación por convicción y no por sanción.

3. Establecer un sistema, plan, proyecto y/o programa debidamente estructurado de reinserción social del adolescente infractor a la ley penal en un reglamento o documento técnico normativo especializado en el tratamiento del



menor clasificándolo o identificándolo por delitos, edad, sexo, etc., para su aplicación individual en el que se establezca o comprenda una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente socio-educativos acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos y políticas criminales y públicas del Estado de Guatemala y/o de carácter internacional, para el cumplimiento de las sanción y ejecución por infracción a la ley penal.

Es decir que la capacitación y el tratamiento de menores, tenga por objeto garantizar su cuidado, protección, educación, asistencia necesaria social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, que puedan requerir debido a su edad, sexo, personalidad, delito cometido o infracción a la ley penal y sea en interés de su desarrollo sano, así como la formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Así también definir modelos pedagógicos, psicológicos y criminalísticos para mejorar la educación y lograr la reinserción y rehabilitación de menores de edad.

4. Creación de más centros de detención de menores por el incremento de delincuencia, principalmente proveniente de los menores de edad, en la Ciudad de Guatemala, y en los demás departamentos del territorio nacional, porque existe falta de espacio para albergar más adolescentes.

Siendo necesario lo siguiente:

a. Disposición de un mayor número de policías para la prevención de la delincuencia, en los centros de detención de menores, juzgados de la niñez y la



adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas, como carácter de defensa social.

b. Coordinación y vigilancia en las acciones establecidas en los centros de detención de menores, juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas, Ministerio Público, defensa publica penal con las instituciones encargadas de ejecutar lo establecido en las leyes nacionales y evitar que se cometan infracciones, faltas y delitos por las partes, es decir, menores de edad, personal del centro de detención de menores o juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas, Policía Nacional Civil, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, etc.

c. Por la falta de personal suficiente en los centros de detención de menores, juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas, es necesario disponer de la colaboración de las distintas universidades del país a través de las unidades académicas relacionadas a la naturaleza del programa social de los adolescentes por infracción a la ley penal, tales como: trabajo social, humanidades, ciencias psicológicas o psicología, ciencias jurídicas y sociales o derecho, entre otros, ya que con más profesionales especializados se obtienen mejores resultados, para lograr la reinserción social de los menores de edad, para que estos no vuelvan a delinquir.



d. Fortalecer el sistema penitenciario, disminuir los actos de corrupción y hechos delictivos.

e. Implementar un sistema que garantice un mejor control de riesgos, y programas.

f. Lograr una debida separación de los privados de libertad conforme lo establece la ley y no a intereses de los internos o perfiles criminológicos.

Debe considerarse que las leyes nacionales e internacionales son de suma importancia, incluyendo lo aplicable a derechos humanos, porque suelen constituirse en cualquier lugar del planeta, incluidas todas las civilizaciones, culturas, países, y sistemas económicos. Los derechos pueden tener expresiones culturales y jurídicas diferentes, pero cada derecho es universalmente aplicable. En todas las culturas existen usos y prácticas que la sociedad, de forma natural y espontánea acaba por superar o rechazar. En cualquier caso, la cultura no es excusa para no respetar y aplicar los derechos humanos. El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas constituye una parte central del quehacer de los gobiernos con respecto a este tema.





CONCLUSIONES

1. El Estado cuenta con la potestad de imponer y hacer cumplir sus leyes, y el menor de edad no es la excepción, en la medida que existe y es aplicado, crea y fortalece en la mayoría de ciudadanos (mayores y menores de edad) una permanente actitud interna legal a efecto de combatir y erradicar la delincuencia y otros flagelos, estableciéndose mecanismos especiales para su realización.
2. La delincuencia es el resultado de diversos factores de riesgo y respuesta social, siendo importantes las políticas de protección integral y programas de reeducación y adaptación social bajo la premisa de fortalecer la institución de la familia.
3. Los efectos del tratamiento de reinserción social de adolescentes en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, consiste en la reeducación que abarca al menor de edad, relaciones familiares y su entorno (físico, psicológico, y social).
4. Los centros de detención de menores, son establecimientos a donde se refiere a los menores de edad, que se les atribuye un acto antisocial, dándoles un tratamiento para lograr cambios en su conducta, que les permita conseguir su adaptación y reincorporación a la sociedad, los cuales son distintos a los establecidos para los adultos.



5. El Ministerio de Gobernación de Guatemala, como ente principal en la concientización criminal y otras instituciones relacionadas, han implementado programas para una prevención, sanción y reinserción y así coadyuvar al fortalecimiento de nuestro estado y de esa forma garantizar el acceso igualitario a derechos básicos como es la seguridad, el desarrollo integral y la justicia.

RECOMENDACIONES



1. Se debe reformar la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003; y otras leyes que se refieran a menores de edad, y de esa forma fortalecer normas jurídicas e instituciones evitando lagunas legales o humanas que desvirtúan la naturaleza jurídica de la ley y pone en evidencia la falta de seriedad, congruencia, y sentido común o razonable.
2. Es necesario que se vigile y controle las actividades delictivas dentro y fuera de los centros de detención para erradicarlas de la sociedad, trabajando en conjunto y en coordinación con las distintas instituciones encargadas y sujetos que intervienen.
3. Es importante establecer un plan, proyecto y/o programa de reinserción en un reglamento o documento técnico normativo especializado en el tratamiento del menor clasificándolo o identificándolo por delitos, edad, sexo, perfil criminológico, etc., para su aplicación y garantizar la rehabilitación y no reincidencia.
4. Los centros de detención de menores deben ser apropiados de acuerdo a la condición jurídica de cada adolescente o menor de edad brindándole las condiciones necesarias para su reinserción social aplicándoles un plan de



trabajo adecuado, efectivo o funcional, por lo que es necesario disponer de más centros evitando el hacinamiento y que por ello no reciba la atención necesaria.

5. Se debe dar inversión, seguimiento y aplicación a los programas, planes, y legislación nacional e internacional, para la prevención y erradicación de delincuencia, para el fortalecimiento de instituciones, así como crear políticas públicas en donde hiciere falta con las condiciones que establezcan la efectividad en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.



BIBLIOGRAFÍA

ALBANEZ TERESA, Sagastume Gemmell. **La protección internacional de los derechos de la niñez.** Guatemala: Ed. impreso por Bisel S.A, 1992.

ALVAREZ OLIVEROS, Ludwin Alexander. **Violencia juvenil en Centro América, respuestas desde la sociedad civil. Informe nacional Guatemala.** Guatemala: (s.e), 2013.

ANLEU, CLAUDIA Y GONZALEZ, Matilde. **Instituciones y niñez de la calle.** Guatemala: (s.e.), 1999.

BACIGALUPO, Enrique. **Estudio comparativo sobre regímenes en materia de menores infractores de la ley penal.** San José, Costa Rica: revista Llanud. No. 17, 18. (Año 6). (s.e.), 1983.

BARAHONA, Manuel. **Democracia, pobreza y desigualdades en Centro América, Panamá y República Dominicana.** Guatemala: (s.e.), (s.f).

BELOFF, Mary. **Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. Seminario de justicia penal juvenil y derechos humanos.** Lima, Perú: Comisión Europea, Defensoría del Pueblo. Llanud, (s.e.), 2001.

BELOFF, Mary. **Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta trasgresora de la ley penal, en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos, en adolescentes y responsabilidad penal.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), (s.f.).

BINDER, Alberto. **Menor infractor y proceso penal. Un modelo para armar en la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.** San Salvador, El Salvador: Ed. Ministro de Justicia, 1995.



BINDER BARZIZZA, Alberto. **Justicia penal y Estado de Derecho**. Buenos Aires,
Argentina: Ed. ad-hoc, 1993.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **La imputabilidad en un Estado de Derecho. En control social y sistema penal**. España: Ed. imprenta PPU, 1987.

BRISEÑO-LEÓN, R and V Zubillaga. **Violence and globalization in Latin America. Current sociology**. Vol. 50, United States of America: (s.f).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

CARRANZA, Elías. **La prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil y la participación de la comunidad**. Colombia: revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Cali. (s.e.), 1989.

CARRANZA, Elías, Rita Maxera . **El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina**. San Salvador, El Salvador: Ed. Hombres de Maíz, 1995.

CARRANZA, Elías y Emilio García Méndez. **De la minoridad a la infancia-adolescencia**. San Salvador, El Salvador: Ed. Hombres de Maíz, 1995.

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO NACIONAL. **El sistema penitenciario guatemalteco: Un diagnostico-lineamientos de políticas, económico, social y de seguridad 2012-2020**. Guatemala: (s.e.), 2014.

CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. **Informador estadístico del Organismo Judicial. Ramo niñez y adolescencia y**



CHÁVEZ, Andrea. **El estudio de la inserción de políticas de atención integral para las y los adolescentes en la reforma del sector salud. Informe final.** Agencia Sueca de Desarrollo Internacional ASPI. Guatemala: (s.e), 2005.

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. **Lista de cuestiones de la convención sobre los derechos del niño.** Guatemala: (s.e.), 2010.

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. **Política nacional de prevención de la violencia juvenil.** Guatemala: (s.e), 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA. **Designación por regiones de los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Circular CP-01-2001. Guatemala: (s.e), 2001.

DE LEÓN VELASCO, Héctor y Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Fénix, 2004.

FERRAJOLÍ, Luigi. **El derecho penal mínimo.** España: Ed. Impresos PPU, 1986.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional, y apuntamientos.** Guatemala: (s.e.), (s.f.)

GALTUNG, J. **Peace by peaceful means: Peace and conflict, development and civilitation.** Noruega: (s.e), 1991.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **El contraste con las reglas mínimas.** Costa Rica: (s.e), 1997.



GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales.** Caracas, Venezuela: Unicef. (s.e.), 1995.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia y adolescencia.** Colombia: Ed. imprenta Santa Fe, 1994.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina y las exigencias de la democracia.** Santiago, Chile: Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. (s.e.), 2000.

GÓMEZ DA COSTA, Antonio Carlos. **La infancia como base del consenso y la democracia en la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.** San Salvador, El Salvador: Ed. Hombres de Maíz, 1995.

GONZÁLEZ CAHUAPE-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Fundación Myrna Mack. (s.e.), 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **La pobreza en Guatemala: Principales resultados, encuesta nacional sobre condiciones de vida 2001.** Guatemala: (s.e), 2001.

JANSSENS, Nadine. **Observaciones de justicia juvenil. La privación de libertad.** Guatemala: Ed. Rukemik na ojil, 2007.

JANSSENS, Nadine. **Proyecto niñez y violencia.** Guatemala: (s.e), 2007.

JIMÉNEZ SALINAS, Esther y Carlos González Zorrilla. **Jóvenes y cuestión penal en España.** Guatemala: (s.e.), 1999.



LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 1vol.; 5ª. ed., Guatemala: Ed. Llerena, 1998.

LÓPEZ OLIVA, Mabel. **La responsabilidad de la persona menor de edad que infringe la ley penal en la adolescencia y la justicia**. Lima, Perú: Ceapaz. (s.e.), 2000.

LLATEL RODRÍGUEZ, Javier. **La sanción penal juvenil**. Costa Rica: (s.e), 2000.

MARTÍNEZ, D. **Prevenimos el delito en la comunidad: módulos para consejos locales de prevención**. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio J. **Criminología juvenil**. Colombia: Ed. Linotipia Bolívar, 1997.

MARTOS, A. **No puedo más: Las mil caras del maltrato psicológico**. España: Ed. McGraw-hill, (s.f.).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA. **Memoria de labores 2008-2009**. Guatemala: (s.e), 2009.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA. **El sistema penitenciario: el reto de la rehabilitación**. Guatemala: (s.e), 2014.

MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA. **Manual del fiscal**. Guatemala: (s.e), 2001.

MIRA Y LÓPEZ, Emilio. **Psicología evolutiva del niño y del adolescente**. México: Ed. El Ateneo, S.A., 1993



MISIÓN DE NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA. **La situación penitenciaria en Guatemala, informe de verificación.** Guatemala: (s.e), 2000.

NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Informe nacional de desarrollo humano.** Guatemala: (s.e.), 2005.

NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Informe estadístico de la violencia en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2007.

NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Guatemala: (s.e.), 2008.

NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Informe de desarrollo humano 2009-2010.** Guatemala: (s.e), 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1981.

PALOMBA, Federico. **La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.** San Salvador, El Salvador: Ed. hombres de maíz, 1995.

PEREIRA-OROZCO, Alberto, y Ernesto Richter. **Derecho constitucional.** 3ª. ed., Guatemala: Ed. de Pereira, 2006.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Nociones generales de derecho I.** 3ª. ed., Guatemala: Ed. E D P de Pereira, 2006.

POLJUVE, INTERPEACE. **Informe para la discusión. Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala.** Guatemala: (s.e), (s.f)



PLATT, Anthony. **Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia.** México (s.e), 2001.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ed. Estudiantil fénix, 2003.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 3ª. ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. **Primer Informe del observatorio guatemalteco de cárceles 2004.** Guatemala: (s.e), 2005.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminalidad de menores.** (s.l.i), Ed. Porrúa, (s.f.)

RUÍZ ECHEVERRÍA, Valeska Ivonne. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e.), (s.f.)

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SECUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. **Plan estratégico: plan multianual y plan operativo 2013.** Vicepresidencia de la República de Guatemala. Guatemala: (s.e), 2013.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Memoria de labores 2006.** Guatemala: (s.e), 2006.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia: plan de acción nacional para la niñez y la adolescencia en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2014.



TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. **Derecho penal de menores y derechos humanos en América Latina**. San José, Costa Rica: Revista de Ciencias Penales, No. 10, 1995.

UNICEF. Los adolescentes y la violencia. Guatemala: (s.e.), 2013.

UNICRI, LLANUD. **Infancia, adolescencia y control social en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. desalma. 1990.

USAID. **Manual de estrategias de litigio con enfoque de género**. Guatemala: (s.e.), 2006.

VALENCIA COROMINAS, Jorge. **Derechos humanos del niño**. Lima, Perú: Instituto Peruano de Derechos Humanos. (s.e), 1990.

VIÑAS, Raúl Horacio. **Delincuencia juvenil y derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comercial, 1984.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio de derecho y de teoría general del derecho**. 3ª. ed., Guatemala: Ed. f&g Editores, 2002.

WOLA. **Youth gangs in Central America: issues in human rights, effective policing, and prevention**. Washington, United States Of America: (s.e.), 2006.

ZAFFARONI, Raúl. **Legislación tutelar, en sistemas penales y derechos humanos. Informe preliminar**. Buenos aires, Argentina: Ed. Desalma.1987.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-90, 1990.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, jefe del gobierno de la república de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de Riad). Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la república de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.



Ley contra la delincuencia organizada. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 21-2006, 2006.

Ley de amparo, exhibición personal de constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1-86, 1986.

Ley de fortalecimiento de la persecución penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-2009, 2009.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009, 2009.

Ley libre acceso a la información. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2008, 2008.

Ley del régimen penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006, 2006.

Ley de equipos de terminales móviles. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 8-2013. 2013.

Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal para la protección de testigos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 70-96, 1996.

Normas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes o juveniles, privados de libertad (reglas de La Habana). Organización de las Naciones Unidas, 1990.



Observación general No. 10 sobre derechos del niño de las Naciones Unidas (OG 10) del comité de derechos humanos de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, 2007.

Observación general 31 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes. En el pacto (Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.) Organización de las Naciones Unidas, (s.f.).

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1976.

Plan de acción de la política nacional, prevención de la violencia y el delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034. Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, 2014.

PINA Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Reglamento sobre Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal para la protección de testigos. Consejo del Ministerio Público República de Guatemala, Decreto número 2-2009, 2009.

Reglamento interno de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la República de Guatemala. Presidente de la República, Acuerdo gubernativo número 18-2006, 2006.

Reglamento interno de la subsecretaria de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal. Secretaria de bienestar social de la Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo de Secretaria número 173-2007, 2007.

Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad. Organización de las Naciones Unidas, 1990.



Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Organización de las Naciones Unidas, 1985.